



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

ROL DEL DEFENSOR PÚBLICO EN LA AUDIENCIA DE LEGALIDAD DE LA  
DETENCIÓN Y CALIFICACIÓN DE FLAGRANCIA: PROPUESTA DE CREACIÓN DE  
UN INSTRUMENTO DE REGULACIÓN A LOS ACTUACIONES DE LOS  
DEFENSORES PÚBLICOS EN LA AUDIENCIA DE FLAGRANCIA

“Trabajo de titulación presentado en conformidad con los requisitos establecidos para  
optar por el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República”

Profesor Guía

Dra. Elsa Irene Moreno Orozco

Autor

Chris Stefan Ortiz Sevilla

Año

2015

## DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con la estudiante, orientando sus conocimientos para el adecuado desarrollo del tema escogido, y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación.”

---

Dra. Elsa Moreno Orozco  
Doctora en Jurisprudencia  
C.C. 1705403713.

## DECLARATORIA DE AUTORIA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes”

---

Chris Stefan Ortiz Sevilla.

C.C. 1715785430

## **AGRADECIMIENTOS**

“Mira que te mando que te esfuerzas y seas valiente; no temas ni desmayes. Porque Jehová tu Dios estará contigo donde vayas” Josué 1:7.

Gracias a Dios por su inmenso amor y por permitirme vivir para ver este sueño hecho realidad.

Gracias a mis Padres, Hermanas y Abuelitos por su paciencia y sabios consejos que día a día me supieron dar en estos años de estudio.

Este es un paso importante en mi vida, es el inicio de mi carrera profesional que la llevaré con honestidad y honradez, siempre velando por los más débiles.

## **DEDICATORIA**

A Dios por permitirme vivir para ver este sueño hecho realidad.

A mi amada familia que estuvo presente cada día de estudio, a mi Padre, gracias por forjar mi carácter, por ser mi apoyo incondicional todos los días.

A mi Madre por estar presente todos los días de mi vida, dándome aliento.

A mi Abuelita por enseñarme a luchar por los más débiles, a mi Abuelito por enseñarme a disfrutar cada momento que la vida nos regala.

A mis hermanas por darme ese empuje diario que necesitaba cuando veía oscuro el panorama.

## RESUMEN

La presente investigación profundiza en los diferentes aspectos a ser destacados en el desempeño y actuación del defensor público como garante en la igualdad de derechos y oportunidad de todos los ciudadanos independientemente de sus capacidades económicas, sociales y educativas defensa de gozar de una defensa eficiente, profesional y de calidad durante la audiencia de flagrancia. También se abordan las características específicas del proceso de flagrancia, su importancia y vigencia en la actualidad, proponiéndose la creación de un manual de actuación del defensor público en la audiencia de flagrancia, herramienta legal a través de la cual se potenciará la actuación del defensor público, detallándose estrategias de actuación, que garantizarán el mandato constitucional de la defensa técnica. La propuesta de desarrollo de un manual de actuación del defensor público en la audiencia de flagrancia, persigue como objetivos específicos garantizar un desempeño óptimo y de calidad en el cual se denote el conocimiento y profesionalismo del abogado defensor durante la audiencia de flagrancia, tomándose en cuenta todos los aspectos técnicos y legales relativos a tal desempeño, y al mismo tiempo se persigue con el desarrollo del manual de actuación del defensor público en la audiencia de flagrancia lograr un mejor desempeño y actuación de los administradores de justicia materializándose la estandarización de la actuación del defensor público en la audiencia de flagrancia. La audiencia de flagrancia posee una importancia y actualidad plena en el actual sistema de justicia ecuatoriano, de ahí la importancia de garantizar una actuación consecuente del defensor público para garantizar el respeto al debido proceso y garantías constitucionales en vigencia, situación de la cual se deriva la necesidad de regular de una forma clara y sencilla el desempeño del defensor público, y del mismo modo elevar la calidad de la legalidad y por ende el respeto a los derechos de los ciudadanos.

**PALABRAS CLAVES:** FLAGRANCIA. DEFENSOR PÚBLICO. DEFENSA. JUSTICIA. DESEMPEÑO.

## ABSTRACT

This research explores the different aspects to be highlighted in the performance and actions of the public defender as guarantor on equal rights and opportunity for all citizens regardless of defending enjoy a professional efficient defense of their economic, social and educational skills, and quality during the hearing of flagrancy. The specifics of the process also addresses flagrancy, importance and relevance today, proposing the creation of a manual action of the public defender in flagrante delicto hearing, legal tool through which the action of the public defender will empower , detailing action strategies that ensure the constitutional mandate of a defense. The proposed development of a manual action of the public defender in flagrante delicto hearing, pursues the specific guarantee optimal quality and performance in which the knowledge and professionalism of counsel at the hearing of flagrancy denote objectives, taking into account all technical and legal related to such performance, while aspects pursued with the development of the manual actuation public defender at the hearing of flagrancy better performance and performance of the administrators of justice materializing the standardization of performance public defender at the hearing of flagrancy. The audience of flagrancy has an important and relevant in the present system of Ecuadorian justice, hence the importance of ensuring a consistent performance of public defenders to ensure respect for due process and constitutional guarantees in effect, a situation which derives the need to regulate in a clear and simple way the performance of the public defender, and likewise raise the quality of the legality and therefore respect the rights of citizens.

**KEYWORDS:** FLAGRANTE, PUBLIC DEFENDER, DEFENZA. JUSTICE, PERFORMANCE.

## INDICE

<b>CAPÍTULO I ANTECEDENTES DE LA DEFENSA</b> .....	3
1.1. Definición de Justicia .....	3
1.2. Delito.....	5
1.1.1. Elementos del delito .....	6
1.1.2. Clasificación del delito.....	7
1.1.3. La imputabilidad del delito .....	9
1.1.4. La acción penal .....	12
1.2. Dolo.....	12
1.3. La Defensa .....	13
1.3.1. Antecedentes históricos del derecho a la defensa .....	14
1.3.2. Derecho a la defensa .....	18
1.3.3. Objetivos del derecho a la defensa .....	21
1.3.4. Clasificación del derecho a la defensa .....	22
1.3.5. Relevancia del litigio.....	25
<b>CAPÍTULO II DEFENSORÍA PÚBLICA</b> .....	26
2.1. Concepto de defensoría pública.....	26
2.1.1. Importancia de la defensoría pública.....	31
2.1.2. La defensoría pública, organismo de precautelación de los derechos humanos .....	32
2.2. El debido proceso.....	37
2.3. El defensor público.....	40
2.3.1. El defensor público como garante del derecho de acceso a la justicia .....	42
2.3.2. Perfil estandarizado del defensor público.....	45
2.3.3. La ética como premisa base del defensor público.....	47
<b>CAPÍTULO III LA AUDIENCIA</b> .....	50
3.1. La Audiencia .....	49
3.2. La oralidad.....	53
3.3. Audiencias en procesos penales .....	54
3.3.1. Tipos de audiencias penales.....	56

3.3.1.1.	Audiencia de formulación de cargos .....	57
3.3.1.2.	La Audiencia de apelación de prisión preventiva .....	57
3.3.1.3.	La audiencia revocatoria de prisión preventiva .....	58
3.3.1.4.	Audiencia de sustitución de medida cautelar .....	58
3.3.1.5.	Audiencia de formulación del dictamen del Fiscal.....	58
3.3.1.6.	Audiencia pública o privada de juzgamiento .....	59
3.3.1.7.	Audiencia de calificación de flagrancia .....	59
3.4.	Las medidas cautelares .....	64
3.5.	La detención .....	67
3.6.	La prisión preventiva.....	70
<b>CAPÍTULO IV INSTRUMENTO DE REGULACIÓN DE LA ACTUACIÓN DEL DEFENSOR PÚBLICO EN LA AUDIENCIA DE FLAGRANCIA.....</b>		<b>72</b>
4.1.	Justificación .....	72
4.2.	Objetivos.....	73
4.2.1.	Objetivo General .....	73
4.2.2.	Objetivo Específicos.....	74
4.3.	Desarrollo de la propuesta .....	74
4.3.1.	Título .....	74
4.3.2.	Presentación .....	74
4.3.3.	Etapas de investigación preparatoria .....	75
4.3.3.1.	Análisis del parte policial informativo .....	75
4.3.3.2.	Entrevista con el detenido y sus familiares .....	76
4.3.3.3.	Preparación de la defensa .....	76
4.3.3.4.	Obtención de los documentos que ayuden a la defensa.....	77
4.3.3.5.	Verificación de medidas alternativas de solución.....	78
4.3.3.6.	Desarrollo de la audiencia de flagrancia .....	80
4.3.3.7.	Desenvolvimientos en las etapas de la audiencia de flagrancia .....	82
<b>CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>		<b>85</b>

5.1.Conclusiones .....	85
5.2. Recomendaciones.....	85
REFERENCIAS .....	87
ANEXOS .....	90

## INTRODUCCION

La presente investigación se enfoca en la acción del defensor público como autoridad del Estado a jugar un rol significativo en el resguardo de los derechos de todos los ciudadanos ante posibles abusos de poderes de tal forma que se garantice la igualdad entre todos los ciudadanos y sus derechos y oportunidades a una defensa que cuente con los recursos y garantías legales necesarias.

Queda también de manifiesto las características específicas del proceso de flagrancia, detallándose que el mismo abordará aquellos delitos llevados a cabo en presencia de una o más personas y descubierto inmediatamente después de haber sido efectuado, tomándose en cuenta la necesidad de que exista una persecución continua desde el cometimiento del hecho ilícito hasta la aprehensión del sospechoso.

El periodo a transcurrir no deberá sobrepasar las 24 horas, también el abogado defensor será el principal encargado del desarrollo durante la audiencia de flagrancia de la discusión de aquellas medidas cautelares que se consideren necesarias, así como la necesidad de velar porque exista un respeto al debido proceso y de verificar que la detención del sospechosos sea llevado a cabo a través de la legalidad.

El defensor público es el funcionario cuya acción se enfoca en la defensa efectiva y gratuita de los ciudadanos, sin poseer ningún tipo de preferencia que marque las diferentes pautas a seguir en su trabajo, siendo un servidor a disposición de los ciudadanos independientemente de sus condiciones o capacidades económicas.

El abogado defensor es por concepto un litigante con las capacidades de llegar a una resolución de la diferencia legal existente que responda plenamente a los intereses y necesidades de los defendidos, valiéndose para tal fin de sus conocimientos y habilidades y transformándose en un defensor de derechos humanos y representante legal del desarrollo democrático de la sociedad.

Las características del defensor público están dadas por su total entrega en la persecución del fin de lograr una justicia igualitaria, su total oposición a la violación de los derechos humanos y su firme postura en respaldo de la legalidad y el debido proceso, es decir el defensor público es la materialización entre la coordinación de organismos legales y gubernamentales en post de precautelar las libertades individuales de los ciudadanos.

La importancia de una actuación efectiva y eficaz del defensor público en plena concordancia con la legalidad vigente se revela como una de las necesidades imperantes del sistema de justicia ecuatoriano, de ahí la importancia que exista un instrumento de regulación de las actuaciones del mismo que potencialice su desempeño y garantice una defensa efectiva.

El defensor público es el elemento clave dentro del sistema judicial para garantizar el derecho a la defensa, el respeto pleno a los derechos humanos y normas constitucionales que hagan de la justicia ecuatoriana un instrumento de justicia social y de desarrollo humano.

El derecho a la defensa ha sido desde los inicios del desarrollo de la legalidad el principal objetivo de la justicia procurándose brindar los mismos derechos a todos los individuos independientemente de su sexo, raza, religión, condición social, entre otros, de ahí que el defensor público es una figura clave dentro del sistema de justicia.

## CAPÍTULO I ANTECEDENTES DE LA DEFENSA

### 1.1 Definición de Justicia

La justicia puede ser definida como el arte de realizar lo justo siendo el deber de cumplir y respetar el derecho de tal manera que se puedan exigir los derechos y al mismo tiempo otorgarlos a otros individuos, justicia es sinónimo de honradez, ética e igualdad, es la máxima en la que cada persona recibe lo que le corresponde a través de sentimientos de rectitud y tolerancia.

“Supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo, según el pensamiento y casi las palabras de Justiniano: "Constans et perpetua voluntas jussu in cuique tribuendi" (Cabanellas, 2010, p. 62). La justicia también puede ser definida como el conjunto de valores correspondientes a la equidad e imparcialidad del derecho en post de ideales de igualdad, equidad y hermandad entre los hombres procurando impartir la ley sin que existan preferencias o discriminaciones, bajo el concepto de igualdad de derecho entre todos los hombres.

Puede afirmarse que la justicia es monolítica, constante y perpetua, brindando con equidad la ley a los hombres, observando y respetando los principios jurídicos de forma tal que los mismos mantienen sus valores y haciendo de la ley una herramienta a través de la cual se garantiza el respeto y la convivencia pacífica de los hombres en la sociedad.

La justicia abarca el conjunto de normas jurídicas que brindan un sentido a la organización social y permiten mantener un orden y armonía entre los diferentes estratos que componen la sociedad, es decir la justicia se revela como el conjunto de criterios y elementos que contribuyen al mantenimiento y formación de relaciones interpersonales, así como relaciones entre diferentes instituciones, regulando tal comportamiento y permitiendo la coexistencia pacífica y armónica.

Es de destacar que la justicia posee elementos culturales y contextuales del momento histórico que se vive, siendo los mismos pilares estructurales de la legalidad existente, es decir el fundamento cultural hace referencia a las costumbres, tradiciones y hábitos existentes en la sociedad que definen actitudes correctas e incorrectas, así como el sentido de la justicia e injusticia, existiendo una relación directamente proporcional entre el sentido de justicia y el ámbito cultural.

El ámbito contextual o fundamento formal se plasma en las disposiciones existentes, las cuales se aplican de forma técnica por jueces o personas encargadas de impartir justicia, llevándose a cabo tales acciones con total imparcialidad, reafirmando el sentido de justicia que se materializa en el respeto a los derechos individuales y colectivos, independientemente del estatus, clase social, raza, cultura u otras características.

Se puede definir a la justicia reparadora como la capacidad de aplicar una sanción, la cual es reservada de forma única al Estado con la finalidad de crear una solución positiva para las partes en conflicto sin que se dañe la figura del transgresor lográndose de esta manera la reparación integral de la víctima.

Castillo, (2009), afirma:

“Un proceso restaurativo es cualquier proceso en el que la víctima y el ofensor y, cuando sea adecuado, cualquier otro individuo o miembro de la comunidad afectado por un delito participan en conjunto de manera activa para la resolución de los asuntos derivados del delito, generalmente con la ayuda de un facilitador” (p. 85)

La justicia restaurativa funge como herramienta legal la cual posibilita que la víctima se transforme en el centro de la resolución del conflicto de tal modo que el daño físico y psicológico sufrido sea reparado de forma integral por el transgresor y al mismo tiempo se logre desestigmatizar la figura del transgresor ante la sociedad con el objetivo de facilitar su reinserción a la misma.

Existe una amplia gama de ejemplos de aplicación de la justicia restaurativa al hacer referencia a civilizaciones antiguas destacando en la edad media este tipo de justicia, siendo su mayor exponente Luis IX de Francia, quien fungía como juez llegando hasta la actualidad sus acciones judiciales restaurativas debido a que consideraba que la mayoría de los crímenes podían ser expiados o reparados en beneficio de las víctimas.

Tal pensamiento evolucionó hasta el presente existiendo en la actualidad un fuerte movimiento en países anglófonos entre los que destacan Inglaterra, Australia, Nueva Zelanda y Canadá, en los cuales se aboga por una transformación radical de la justicia penal dirigiéndola hacia una justicia restaurativa.

El principio filosófico y base teórica de la justicia restaurativa está dado por la idea de considerar a los crímenes y delitos daños dirigidos a las personas y no al Estado por lo que tales acciones ilegales pueden ser solucionadas a través de acciones reparatoras integrales por parte del transgresor considerando a la justicia penal convencional como ineficaz en la resolución de delitos penales. (Castillo, 2009)

## **1.2 Delito**

“Al delito se lo tiene como un quebrantamiento de la ley, cuando se la considera a ésta como una línea o como una regla que se rompe en el acto humano contrario a ella” (Cabezas, 2009, p. 79). En sociedad existen un conjunto de normas de convivencia a seguir así como patrones conductuales que dan respuesta a la idiocincracia propia de la sociedad, cualquier tipo de quebrantamiento o actitud contraria a dichas costumbres y valores conlleva consigo un actuar mal visto por la sociedad antagónico a sus valores y que provoca desequilibrio y malestar.

Dichas actitudes ajenas a los hábitos, costumbres, tradiciones y normas sociales conllevan a un comportamiento ajeno al bienestar social siendo

generalmente actitudes individualistas, egoistas y antisociales, las cuales se reconocen como delito.

“Es una acción u omisión humana, tipificada anti jurídica, culpable, sancionada con una pena, o sea un hecho ilícito cometido por infracción de la ley” (Cabezas, 2009, p. 52). El delito en sí es un acto típico anti jurídico sancionado con una pena, la cual dentro del sistema de justicia ecuatoriano más que punir al individuo intenta reparar el daño realizado y reeducar al infractor de forma tal que se garantice una reinserción plena del mismo a la sociedad.

El delito es calificado por especialistas del tema como Sotomayor, (2011) quien lo define como actitudes antisociales que comprometen el desempeño y desarrollo armónico de la sociedad de forma tal que un individuo puede significar una amenaza pública.

A lo largo de la historia el delito se ha transformado siendo un aspecto reincidente que las acciones delictivas siempre son causa de perjuicio para una mayoría de la sociedad mientras que son acciones que implican un beneficio para una minoría.

El delito se ha convertido a lo largo de la historia en acciones que parecen incrementar y complicar su gravedad, siendo cada día con el desarrollo científico – técnico un hecho en el que aparecen nuevas categorías de delitos que obligan a la jurisprudencia a renovar constantemente renovar sus estrategias e incrementar sus penalidades con el fin de poner fin a estas actitudes.

### **1.1.1 Elementos del delito**

El tratadista García, (2011) establece cuatro elementos del delito que da a conocer a continuación:

1. **Tipicidad.**- es decir que pertenece aún determinado tipo legal, esto es acción objetivamente descrita en la ley.

2. **Antijuridicidad.-** la acción humana debe ser un acto anti jurídico, es decir debe ser en contra de una norma jurídica establecida por el Estado, y debe lesionar o poner en peligro un interés que está tutelado por dicha norma jurídica, esto es una acción u omisión contraria a derecho.

3. **Culpabilidad.-** el delito debe ser imputable al autor del mismo a título de dolo o culpa.

4. **Sanción penal.-** en la norma violada se completa una pena

### 1.1.2 Clasificación del delito

Basándose en la clasificación realizada por Gramajo, (2011), en su obra titulada La acción de la teoría del delito, se clasifica al delito de la siguiente manera:

Desde el punto de vista de su concepto o definición se clasifica en:

Delitos de acción y delitos de omisión

#### **Delitos de acción:**

Puede ser definido como actitudes antisociales que causan daños y lesionan el desenvolvimiento social, el delito de acción es aquel en el que se llevan a cabo acciones o actividades que abarcan comportamientos dolosos, imprudentes, temerarios, premeditados o la combinación de los mismos.

#### **Delito de omisión**

Son aquellos en los cuales el individuo se abstiene de llevar a cabo una acción previamente estipulada por la ley dejando de realizar la acción correspondiente y como consecuencia descuidando su deber cívico y moral ante la sociedad.

Desde la perspectiva del momento en el que se constata el delito se clasifica en:

Delito flagrante y delito no flagrante

**Delito flagrante:**

Se define como la acción antisocial y delictiva en la cual se encuentra al infractor en el preciso momento en el que lo comete pudiendo ser más fácil para las autoridades competentes probar la culpabilidad del infractor, de forma tal que se pueden eximir un conjunto de procedimientos necesarios para penar al acusado, existiendo una continuidad de los actos.

**Delito no flagrante**

Es aquel definido como la realización de una acción ilícita en ausencia de testigos sin que puedan ser ocupadas armas, instrumentos o documentos relacionadas con dicha acción o hallar indicios en la escena del crimen tales como huellas digitales u otros que sirvan como prueba o elementos de valor legal para proceder a una acusación directa.

Por el perfeccionamiento del delito se clasifica en:

Delitos perfectos y delitos imperfectos

**Delito perfecto:**

Es aquel que se lleva a cabo de forma planificada y meticulosa, siendo el individuo que ejecuta dicha acción delictiva capaz y preparado, de forma tal que no quedan evidencias por lo que no existen elementos de peso que permitan sospechar de una persona en específico por lo que el autor del delito no puede ser hallado.

**Delitos imperfectos:**

Son aquellos delitos cuya realización queda inconclusa, es decir no se consuman en su totalidad, iniciándose la acción delictiva, acopiándose los recursos para llevar a cabo dicho accionar pero por causas independientes a la voluntad del infractor o las circunstancias existentes el delito es incapaz de ser consumado.

Por el resultado de la acción se clasifica en:

Delitos materiales y delitos formales

**Delitos materiales:**

Son aquellas acciones delictivas que no coinciden con el periodo de tiempo en el cual se realizó la acción, acarreando lesiones y daños.

**Delitos formales:**

Pueden ser definidos como aquellas acciones delictivas que coinciden con el periodo de tiempo en el cual se realiza la acción.

De acuerdo a la instancia de la acción se clasifica en:

Delitos públicos y delitos privados

**Delitos públicos:**

Son aquellos en los cuales se inicia la investigación como consecuencia directa de una denuncia, pero los mismos son investigados por organismos estatales sin la necesidad de existencia de denuncias, dado que dicho delito posee un carácter de daño público o social de forma tal que no afecta a una persona de forma individual sino a toda la estructura social en general.

**Delitos privados:**

Está caracterizado por el daño individual y particular de forma tal que la parte afectada puede solicitar justicia a través de una investigación oficial.

**1.1.3 La imputabilidad del delito**

García, (2012), explica:

“Toda persona puede ser sujetos de sanción al momento de cometer un delito o una infracción, sólo que estas sanciones son completamente distintas a las que se le impone a un adulto, puesto

que el fin de estas sanciones es “educar y corregir a estos menores”  
(p. 53)

La imputabilidad puede ser definida como la capacidad del ser humano para comprender que sus acciones y conducta lesionan y afectan los intereses de sus semejantes en consecuencia de su proceder. También se puede definir como imputabilidad a la atribución que se le realiza a una persona como consecuencia de sus actividades, de forma tal que para llegar a dicha conclusión es necesario el discernimiento, la intención y libertad.

La imputabilidad abordada como concepto jurídico de base psicológica está íntimamente ligada de forma dependiente a conceptos tales como la responsabilidad y culpabilidad, de forma tal que aquellas personas incapaces de poseer dichas capacidades por diferentes razones, que pueden ir desde diagnósticos psicológicos (enajenados mentales), hasta personas cuya madurez psicológica no les permite tener un conocimiento pleno de conceptos tales de responsabilidad y culpabilidad (menores de edad).

Monterreal, (2007), manifiesta:

“En el derecho español del siglo XVIII se establecía que los adolescentes a partir de los 10 años y medio en adelante podían ser castigados, ya que cada sujeto puede presentar una diversa capacidad de entendimiento y comprensión, por lo que habrá que estar al caso concreto para la determinación de la responsabilidad criminal” (p. 37)

La imputabilidad se aborda de modo tal que no pueden ser declarados culpables o con responsabilidad plena personas con trastornos mentales o con inmadurez psicológica siendo este concepto aplicable desde el punto de vista legal a menores de edad y enfermos mentales.

También la imputabilidad es definible como la condición de imputabilidad a sujetos cuya culpabilidad no es completa en el ilícito que haya cometido como consecuencia de no poseer la condición de comprender plenamente y

ser responsable de su accionar y las consecuencias que se desprenden del mismo.

Spino, (2011), expone:

“Acentuando el concepto de medida tutelar educativa, aplicable no sólo después de la comisión de los hechos reprimidos como delitos, sino a modo de prevención...los niños no son susceptibles de castigo. El Estado les debe simplemente una acción de tutela sea para prevenir su mala vida cuando se hallan en abandono, sea para corregirlos cuando han caído en la delincuencia” (p. 98)

Imputabilidad es la capacidad de los humanos para entender que su comportamiento afecta a los intereses de sus semejantes, y para adaptar sus acciones en la comprensión. Los medios para dar a alguien las consecuencias de sus acciones, que trabaja por hacer para comprender la voluntad y la libertad.

La imputabilidad “Consiste en la posibilidad de considerar a un sujeto como autor de una infracción: vinculada con la culpabilidad, la imputabilidad lleva a buscar una forma de reparación” (Castaignede, 2011, p. 106). Se trata de un concepto jurídico de base psicológica en la que el concepto de responsabilidad y culpa. En ausencia de cualquier habilidad no puede ser lo suficientemente maduro (menor de edad) o con enfermedad mental grave (psicosis) no ha sido condenado y no puede ser considerado penalmente responsable de sus actos.

Hay que establecer que el fenómeno llamado delito no debe ser castigado a través del derecho penal y también se debe poner en relieve las circunstancias en que el delito haya sido realizado, el verdadero sentido refleja la intención de cometer el acto. De lo anteriormente expuesto se deduce la sugerencia que sería mejor para ver las características tales como la capacidad de comprender la ilicitud de la conducta y actuar en consecuencia. El elemento o instigación de actos u omisiones de la mente, pero que sólo violaron la ley.

#### 1.1.4 La acción penal

En caso de comprobarse la existencia de acciones que comprometan el equilibrio del medio ambiente es necesario que se lleven a cabo acciones penales con la finalidad de frenar este tipo de actitudes y castigar a los infractores.

Debido a la importancia que posee el medio ambiente para el desarrollo y desenvolvimiento de la civilización humana las acciones a tomar en este tipo de delito deben garantizar que el mismo no se respeta y sea ejemplo que incentive el respeto a la naturaleza y el apego a las normas de producción y explotación de los recursos naturales renovables y no renovables.

(Cabanellas, 2010, p. 58), afirma que: “La originada por un delito o falta; y dirigida a la persecución de uno u otra con la imposición de la pena que por ley corresponde”. Como queda expuesto las acciones legales son consecuencia directa de actividades delictivas con la finalidad de que las mismas sean enjuiciadas y punidas de acuerdo a las disposiciones comprendidas en la ley.

#### 1.2 Dolo

“El delito está integrado por elementos necesarios para que la acción humana sea tenida como delictuosa (activo y pasivo), objeto (jurídico material), acción (síquica y física), daño (público y privado)” (Rodríguez, 2009, p. 82). En este concepto manifiesta que el delito, se encuentra integrado por cuatro elementos los mismos que son necesarios para que se constituya como delito; y, para que la acción de una persona se la considere delictuosa, estos elementos son:

**Sujeto.-** El mismo que se divide en activo y pasivo, por lo que el sujeto activo se lo considera a la persona que comete el delito, sea ésta el autor material o intelectual.

**Objeto.-** El objeto se establece en llegar a un mismo fin que es el de causar daño teniendo intención positiva de causarlo.

**Acción Psíquica y Física.-** Es decir que se refiere a la acción a la cual se involucra una persona convirtiéndose así en autor de un delito sea autor material o intelectual. El daño de manera física se constituirá en el daño corporal al cual puede ser víctima el sujeto pasivo, y Psíquica es el daño que puede sufrir el sujeto pasivo causando un trauma psicológico en caso de no llegar al objetivo que es el de causarle la muerte.

**Daño Público y Privado.-** El consumar un delito causa daño a la sociedad y a todos quienes pueden ser afectados de manera directa.

### 1.3 La Defensa

Perretti, (2010), manifiesta:

“...Es un derecho predicable de todos los órdenes jurisdiccionales, y se aplica en cualquiera de las fases del procedimiento penal y civil, con la finalidad de asegurar la efectiva realización de los principios procesales” (p. 27)

Tal y como queda expuesto la defensa es el derecho universal que confiere legalidad y legitimidad al derecho, haciendo del litigio una ciencia probatoria, la cual ha trascendido a través de los diferentes períodos históricos de la humanidad.

(Vásques, 2009, p. 50), define a la defensa como “...acción de defender o defenderse ante la ley” La defensa es el elemento legal a partir del cual el abogado pone en práctica todos sus conocimientos, habilidades y destrezas, plasmando la teoría en la práctica y haciendo del derecho una ciencia en constante desarrollo, cambio y transformación en coherencia con la evolución histórica y legal de la sociedad.

Rodríguez, (2009), afirma que:

“...La defensa constituye un derecho inherente a todo miembro de la sociedad por el solo hecho de su condición humana, gracias al cual es posible fijar los parámetros legales en virtud de los cuales se tutela la integridad personal y de los bienes de un individuo” (p. 167)

El Estado de derecho reposa sobre la posibilidad de todo ciudadano de poder contar con una defensa que responda a sus necesidades e intereses dentro del marco legal, elemento que pone de manifiesto el respeto y acatamiento por parte de la legalidad ecuatoriana de los principios básicos y seguimiento de los derechos humano.

Desde el punto de vista jurídico, hay que señalar que el derecho a la defensa y al debido proceso, toma en cuenta los tratados internacionales a los que se ha suscrito la nación, así como el respeto pleno a la declaración de derechos humanos, quedando de manifiesto que toda persona tiene derecho a la defensa ante cualquier tipo de acusación.

La defensa es un derecho inherente de todos los órdenes jurisdiccionales, la cual podrá ser aplicada en cualquiera de las fases del procedimiento penal, tanto sumario, intermedio o juicio oral, así como podrá ser aplicada en el procedimiento civil en alegaciones, pruebas y conclusiones.

### **1.3.1 Antecedentes históricos del derecho a la defensa**

Marrero, (2012), explica:

“Desde los inicios de la humanidad la defensa ante procesos legales fue una necesidad que permitió crear la identidad legal y un ordenamiento social en el que el respeto a la legalidad y el orden fueron los pilares sobre los cuales se irguieron las relaciones interpersonales y entre naciones” (p. 92).

El derecho a la defensa queda de manifiesto desde los inicios de la civilización, ya en 1792 el Código de Hammurabi, el cual contenía un conjunto de leyes que regía el imperio Babilónico hacía referencia dentro de sus leyes al

derecho a la defensa como un elemento legal que brindaba las posibilidades de hacer justicia en concordancia con los elementos históricos y sociales de la época.

En documentos antiguos tales como el libro de Génesis se hace referencia a la defensa como un elemento mediador y de contacto entre lo humano y divino, como una necesidad vital para garantizar no solamente el desarrollo legal y religioso sino también como un elemento estabilizador de la sociedad.

Almandos, (2011), señala:

“Solón fue uno de los legisladores que brindó mayor brillo y riqueza la democracia Ateniese, el cual asumió su dirección en el año 638 A.C., estipulando dentro de la legalidad ateniense el derecho de todos sus ciudadanos independientemente de su origen social de ser defendidos indiferentemente de que la parte acusadora fuese noble” (p. 81).

En la antigua Grecia en ciudades donde la democracia era el pilar del desarrollo tales como Atenas todos los ciudadanos tenían derecho a la defensa y en caso de no poseer las habilidades personales que le permitieran llevarla a cabo con eficacia podían solicitar el concurso y apoyo de uno de sus conciudadanos.

Por su parte en el antiguo Egipto la defensa ante acusaciones generalmente recaía en el poder de la casta religiosa, es decir los sacerdotes podían interceder ante las autoridades esgrimiendo elementos que se ajustasen al caso para anular o disminuir el castigo dispuesto para el infractor.

Valiño, (2011), expresa:

“El derecho romano entre sus mayores logros enuncia la posibilidad y el derecho de todo ciudadano romano a contar con una defensa justa dentro de los parámetros legales, rigiéndose por un conjunto de

normas legales que aseguraban la legalidad de la defensa y posibilitando el respeto a la integridad económica, física y moral del acusado mientras estuviese bajo la tutela de su defensor” (p. 73).

En la antigua Roma nace el derecho como ciencia de tal modo que la defensa adquirió caracteres civiles más allá de su antiguo carácter religioso, creándose los primeros profesionales del derecho cuya labor consistía en defender a sus conciudadanos ante acusaciones verdaderas e infundadas.

Lombardía, (2012), expone:

“El derecho canónico se caracterizó por el estudio y desarrollo de la regulación jurídica de la iglesia católica, el cual jugó un papel de relevancia en la Edad Media, desarrollando varias ramas tales como el derecho canónico, procesal y penal en los cuales se contemplaba la defensa como un elemento inseparable e indispensable para garantizar el proceso legal” (p. 129).

La Edad Media fue la época más oscura en cuanto al derecho legal de ser defendido, siendo un periodo histórico en el que prevaleció la ley del más fuerte, una etapa en la que el poder religioso asumió todas las prerrogativas del poder legal, por lo que no existió un respeto al Estado de derecho y la posibilidad de establecer una defensa imparcial y con justicia.

El siglo XV estuvo marcado por el nacimiento de una nueva clase social, la cual divergía en sus intereses de la nobleza feudal, tal clase fue la burguesía, con la cual nacen las primeras repúblicas y ciudades independientes, las cuales desde sus inicios rescataron los ideales de democracia y libertad individual que habían regido la sociedad, cultura Griega y su heredera la cultura y derecho Romano.

Ruíz, (2011), señala:

“El antagonismo entre la nobleza, la clase feudal y burguesía fue el elemento que revolucionó el derecho existente en la época, el cual se caracterizaba por la impunidad de la nobleza y el clero desde el punto de vista legal y la falta de estado de derecho, situación que se revirtió de forma paulatina iniciándose con la firma de la Carta Magna de 1215 en Inglaterra, en la cual se establecía un conjunto de normas legales que aseguraban la defensa de los hombres libres ante cualquier tipo de poder” (p. 95).

En el Renacimiento el derecho alcanzó nuevos horizontes en los que el derecho a la defensa pasó a ser el estatus quo ante cualquier litigio, lográndose eliminar de forma progresiva las prerrogativas de la nobleza y el clero hasta alcanzar en la Revolución Francesa un Estado de Derecho en el que todos los ciudadanos poseían la posibilidad de una defensa ante cualquier tipo de proceso legal.

Por su parte la revolución industrial revolucionó la sociedad en todos sus aspectos económicos, políticos, sociales y legales, quedando de manifiesto la creciente necesidad a nivel mundial de una justicia y un estado de derecho que brindase las mismas oportunidades de defensa a todos sus ciudadanos, así como el respeto a una defensa justa en la que se asegurase todos los recursos legales que garanticen un juicio justo.

Gaviria, (2010), señala:

“Posteriormente a la conclusión de la Segunda Guerra Mundial quedó de manifiesto la necesidad de crear estrategias legales internacionales que garanticen el respeto pleno a la Declaración Universal de Derecho Humanos y en especial la inviolabilidad del derecho a la defensa de todas las personas como elemento indispensable para garantizar las libertades personales y sociales” (p. 138).

El derecho internacional en la actualidad reconoce como elemento inseparable del estado de derecho el derecho a la defensa y el respeto a la realización de un proceso legal en el cual se tomen en cuenta todos los aspectos que aseguren el cumplimiento de los acuerdos internacionales en cuanto a la materia de defensa, así como la observación del cumplimiento de la Declaración de los derechos humanos.

Queda de manifiesto que ningún ciudadano quedará desamparado ante acusaciones de tal modo que se garantizará la defensa del mismo en cualquier estado de la causa y se velará por el pleno cumplimiento de las normas nacionales e internacionales que garanticen el proceso de defensa.

### **1.3.2 Derecho a la defensa**

Es de destacar que en todo proceso legal las partes en conflictos evitaren la limitación de cualquiera de las mismas con la finalidad de evitar un efecto totalmente ajeno al derecho como la indefensión, la cual es condenada por la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su Art. 10 plantea:

“Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, Art. 10).

La defensa es el elemento sobre el cual se erige todo proceso legal, lográndose a través de la misma la igualdad de todos los seres humanos, independientemente de su origen social, poder económico o influencias políticas.

“El Artículo 11 por su parte señala:

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el

que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito”. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, Art. 11).

La defensa permite al defensor la presentación de pruebas, la contradicción de las pruebas, a ser informado en su lengua materna, a que el acusado no sea interrogado en ausencia de su abogado defensor, a no ser obligado a auto incriminarse y a poseer plenas garantías para apelar la sentencia.

Por su parte la Constitución de la República del Ecuador establece:

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (Constitución, 2008, Art. 11).

Queda de manifiesto que es deber del Estado ecuatoriano garantizar el respeto a la legalidad vigente y asegurar el derecho a la defensa de todos sus ciudadanos, en un marco legal y en un estado de derecho en el cual se garantice la defensa de sus ciudadanos.

“Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las

resoluciones judiciales será sancionado por la ley” (Constitución, 2008, Art. 75).

Es deber y obligación del Estado ecuatoriano garantizar a todos sus ciudadanos su defensa y respeto a sus derechos básicos, haciendo respetar también un conjunto de normas que aseguran la legalidad y los elementos necesarios a la defensa de tal modo que la misma pueda ejercer su derecho de forma efectiva.

“Art. 76 número 7, letras a), b) c) e) y g), de la Constitución de la República vigente, dispone: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- a) Nadie podrá ser privado al derecho de la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y

privada con su defensora o defensor” (Constitución, 2008, Art. 76).

Tal y como queda expuesto en el artículo anterior todos los ciudadanos independientemente de su credo, raza, religión, entre otros aspectos poseen el derecho a la defensa, así como también el tiempo y los medios necesarios para poder elaborar una defensa que dé respuesta plena a las necesidades del defendido.

También queda de manifiesto el derecho de todos los acusados a ser escuchados en el momento oportuno y poseer elementos legales que les confieran igualdad de condiciones ante la parte demandante, es de destacar que no se podrá proceder al interrogatorio de ningún acusado independientemente del crimen que se le impute por parte de la Fiscalía o Autoridades policiales en ausencia del abogado defensor público o privado.

### **1.3.3 Objetivos del derecho a la defensa**

Entre los objetivos del derecho a la defensa el poner coto a las arbitrariedades que puedan surgir durante proceso penal por la mala actuación de las autoridades juzgadoras, y al mismo tiempo lograr la plena información de la persona defendida, permitiéndosele a los involucrados en el proceso la presentación de las pruebas necesarias y el rebatimiento de los elementos acusatorios.

Larrea, (2011), explica:

“El derecho a la defensa garantiza un proceso legal consecuente y enmarcado en aspectos de justicia e igualdad, brindando la posibilidad a todo procesado de respeto a sus derechos humanos y garantías brindadas por el Estado, siendo el procesado solamente considerado como responsable del cargo que se le imputa luego de ser probada su culpabilidad por la Fiscalía” (p. 95).

Por otra parte la defensa asegura la materialización de los procesos legales en un marco de igualdad y legalidad, protegiéndose los derechos del procesado imposibilitando que el mismo sea considerado responsable hasta el momento de la sentencia.

Una de las principales premisas del derecho a la defensa está dada por la garantía plena de brindar al acusado un proceso legal enmarcado en la legalidad y el respeto a sus derechos humanos, de tal forma que se provea a la defensa de toda la información y elementos que permitan elaborar una estrategia defensiva que se traduzca en mayores oportunidades legales para el acusado.

La defensa también tiene el derecho a llamar a comparecer a todas las personas que considere relacionadas o involucradas de algún modo con el hecho o delito que se pretende imputar al acusado, garantizándose de esta forma la creatividad y recabación de toda la información que posea interés en el proceso legal.

#### **1.3.4 Clasificación del derecho a la defensa**

Existen en la actualidad dos tipos o clases de derecho a la defensa, la defensa material y la defensa formal o técnica, la defensa material es aquella en la cual el imputado ejerce su derecho a la defensa, denominándose también autodefensa, se lleva a cabo a través de manifestaciones de voluntad, llevando a cabo reclamos las veces que considere necesario, absteniéndose a la declaración, a través de peticiones de diverso orden, y confrontaciones legales.

La defensa material está plenamente reconocida y garantizada por los tratados internacionales de los cuales es signatario el país, como la Declaración de Derechos Humanos y el Art. 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia

“1. La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:

- a. las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;
- b. la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;
- c. los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;
- d. las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59.

2. La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio *ex aequo et bono*, si las partes así lo convinieren” (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, Art. 38).

Tal como queda expuesto en el literal “d” del artículo anterior las reglas del derecho estarán en concordancia con los principios de legalidad internacional, reconociéndose de forma clara el respeto y apego a las normas básicas legales a nivel internacional tales como el derecho a la defensa.

Por su parte el sistema normativo ecuatoriano plantea en el Art. 76 numeral 7, literal h de la Constitución de la República del Ecuador

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:...

h) Presentar en forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes;...” (Constitución, 2008, Art. 75).

Tal y como queda expuesto en el artículo anterior todos los ciudadanos ecuatorianos poseen las garantías constitucionales que aseguran el derecho al debido proceso, así como el conocimiento pleno de la causa, y la posibilidad de ejercer la defensa personal o asistida en dependencia de las consideraciones personales.

Por su parte la defensa formal o técnica es aquella que se lleva a cabo por un profesional del derecho que en concordancia con los intereses y necesidades del imputado establece una defensa basada en alegatos, intervención en los interrogatorios y observaciones que considere necesarias durante el proceso legal.

Se define a la defensa técnica como el conjunto de acciones de asesoramiento llevadas a cabo por el abogado de la defensa durante el periodo que transcurra entre el proceso y la sentencia, es de destacar que la defensa técnica constituye una garantía constitucional, plenamente respaldada por el Art. 76 numeral 7 literal g de la Constitución, el cual manifiesta:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor” (Constitución, 2008, Art. 76).

Es evidente que el derecho a la defensa asegura la libre elección por parte del procesado de su defensor o defensora del sector privado o público, sin que exista riesgo o posibilidad de limitar la comunicación del defendido con el abogado de la defensa en el momento que consideren oportuno.

### **1.3.5 Relevancia del litigio**

El Dr. Diego Zalamea señala que el litigio es la etapa de resolución de conflictos con el objetivo de arribar a acuerdos de voluntades, convenio o contrato de cumplimientos, es decir el litigio está plasmado directamente en la pretensión de un interesado y la resistencia de otro.

Los conflictos de intereses pueden ser calificados como litigios cuando uno de los interesados formula una pretensión, es decir plantea la necesidad de subordinación del interés ajeno al interés personal, la parte resistente por su parte se niega a subordinar sus intereses a través de la pretensión, es decir de no existir resistencia es inexistente el litigio.

El litigio es un elemento vital en el derecho procesal, delimitándose la materia a través de la cual versa el mismo, siendo el litigio el objeto del proceso a ser determinado por medio de sujetos, bien jurídico y pretensión, siendo decisión de la ley procesal decantar la existencia de Litis pendencia o litigio pendiente de resolución.

## CAPÍTULO II DEFENSORÍA PÚBLICA

### 2.1 Concepto de defensoría pública

La Constitución de la República del Ecuador define a la defensoría pública como

“Art. 191.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.

La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.

La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado” (Constitución, 2008, Art. 191).

Tal y como puede evidenciarse la defensoría pública es un organismo legal que brindará la posibilidad de un acceso pleno e igualitario a la justicia aquellas personas que posean un estado de indefensión, o condición económica, social o cultural que no les permita la contratación de una defensa privada para asegurar sus derechos.

Es de destacar que la defensoría pública posee los elementos técnicos, así como el personal calificado que garantiza un servicio oportuno, eficaz, eficiente y gratuito, siendo sus recursos equivalentes a los que posee la Fiscalía General del Estado.

La defensoría pública posee como principal objetivo de su función garantizar los derechos de las personas en todas las materias e instancias, siendo un organismo cuyo funcionamiento está enmarcado en el sistema de autonomía administrativa, económica y financiera, por lo que sus acciones no estarán supeditadas a poderes políticos o estatales.

El Código Orgánico de la Función Judicial señala:

“Art. 285.- NATURALEZA JURIDICA.- La Defensoría Pública es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República” (COFJ, 2009, Art. 285).

Se puede constatar la autonomía en el manejo y funcionamiento de la defensoría pública, la cual posee autonomía económica, financiera y administrativa para de esta forma evitar que pueda ser manipulada o influida de algún modo por poderes políticos y económicos.

“Art. 286.- FUNCIONES DE LA DEFENSORIA PÚBLICA.- A la Defensoría Pública le corresponde:

1. La prestación gratuita y oportuna de servicios de orientación, asistencia, asesoría y representación judicial, conforme lo previsto en este código, a las personas que no puedan contar con ellos en razón de su situación económica o social;
2. Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente;
3. La prestación de la defensa penal a las personas que carezcan de abogada o abogado, a petición de parte interesada o por designación del tribunal, jueza o juez competente;
4. Instruir a la persona acusada, imputada o presunta infractora sobre su derecho a elegir una defensa privada. En los demás casos, los servicios se prestarán cuando, conforme a lo establecido en el reglamento respectivo, se constate que la

situación económica o social de quien los solicite justifica la intervención de la Defensoría Pública;

5. Garantizar que las personas que tengan a su cargo la defensa pública brinden orientación, asistencia, asesoría y representación judicial a las personas cuyos casos se les haya asignado, intervengan en las diligencias administrativas o judiciales y velen por el respeto a los derechos de las personas a las que patrocinen. En todo caso primará la orientación a los intereses de la persona defendida;
6. Garantizar la defensa pública especializada para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia, nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas indígenas;
7. Garantizar la libertad de escoger la defensa de la persona interesada y solicitar, de ser necesario, una nueva designación a la Defensoría Pública.
8. Contratar profesionales en derecho particulares para la atención de asuntos que requieran patrocinio especializado, aplicando para el efecto el régimen especial previsto por la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el procedimiento que se establezca en el reglamento que dicte el Defensor Público General;
9. Autorizar y supervisar el funcionamiento de los servicios jurídicos prestados en beneficio de personas de escasos recursos económicos o grupos que requieran atención prioritaria por parte de personas o instituciones distintas de la Defensoría Pública;
10. Establecer los estándares de calidad y normas de funcionamiento para la prestación de servicios de defensa pública por personas o instituciones distintas de la Defensoría Pública y realizar evaluaciones periódicas de los mismos. Las observaciones que haga la Defensoría Pública son de cumplimiento obligatorio;
11. Apoyar técnicamente a las

personas que hacen sus prácticas pre profesionales en la Defensoría Pública; y,

11. Las demás determinadas en la Constitución y la ley” (COFJ, 2009, Art. 286).

Entre las funciones de la defensoría destacan la prestación gratuita y oportuna de los servicios de orientación, asistencia, asesoría y representación judicial, garantizándose de esta forma una defensa de calidad integral ininterrumpida, técnica y competente, asignándosele una defensa a toda aquella persona que carezca de los recursos para adquirirla por medios propios.

Por otra parte es obligación de la defensa a instruir e informar a la persona acusada sobre el delito que se le imputa, es decir la defensa brindará orientación, asistencia, asesoría y representación judicial sin ningún tipo de preferencia a todos los tipos de ciudadanos.

Se hará hincapié en brindar una defensa pública especializada a minorías, mujeres, niños, niñas, adolescentes, víctimas de violencia, entre otros, considerándolos los elementos más débiles de la sociedad por lo que la asistencia a ser brindada deberá poseer características especiales.

También es un deber de la defensoría pública la contratación de ser necesaria de profesionales en derecho particulares para solventar asuntos que requieran una intervención especializada, la supervisión permanente de la defensa pública se llevará a cabo por las autoridades de tal institución, garantizándose el buen funcionamiento a través de evaluaciones periódicas, por otra parte la defensoría pública servirá como espacio de prácticas profesionales a los futuros letrados.

El Código Orgánico Integral Penal (2014), por su parte señala:

“Artículo 451.- Defensoría Pública,- La Defensoría Pública garantizará el pleno e igual acceso a la justicia de las personas, que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de una defensa legal privada, para la protección de sus derechos.

La o el defensor público no podrá excusarse de defender a la persona, salvo en los casos previstos en las normas legales pertinentes, La Defensoría Pública asegurará la asistencia legal de la persona desde la fase de investigación previa hasta la finalización del proceso, siempre que no cuente con una o un defensor privado.

La persona será instruida sobre su derecho a elegir otra u otro defensor público o privado. La o el juzgador, previa petición de la persona, relevará de la defensa a la o al defensor público, cuando sea manifiestamente deficiente” (COIP, 2014, Art. 451).

Queda de manifiesto que la defensoría pública es un órgano legal cuya principal función está dada por garantizar la defensa justa, oportuna e igualitaria a todos los ciudadanos, brindando los medios, información y atención necesaria para garantizar procesos legales enmarcados en la justicia y el respeto de los derechos humanos de todos los ciudadanos, independientemente de su raza, sexo, condición económica o social, entre otros aspectos.

La defensoría pública garantiza el correcto funcionamiento y respeto de la legalidad ecuatoriana al ser capaz de brindar ayuda, asesoría y atención legal a todos los ciudadanos que no posean los recursos o la capacidad para procurarse por sus propios medios una asesoría legal de carácter privado, siendo la defensoría pública la seguridad y el respaldo cuidado ante cualquier atropello o abuso proveniente de autoridades o estratos sociales favorecidos económicamente.

### **2.1.1 Importancia de la defensoría pública**

La importancia de la defensoría pública está dada por ser un organismo legal que no se encuentra supeditado a ningún tipo de poder político, militar y económico, brindando por consecuencia un servicio que observa todos los derechos y libertades de los ciudadanos de forma imparcial.

Dávila, (2010), señala:

“La defensoría pública es la institución con plenos poderes legales en el territorio nacional cuya principal función está dada por lograr el pleno cumplimiento de las garantías constitucionales establecidas, el respeto a los derechos humanos y brindar la posibilidad a todos los ciudadanos de acceder a un proceso legal con la totalidad de recursos legales que le permitan tener un juicio justo” (p. 68)

La defensoría pública brinda a todos los ciudadanos independientemente de su clase social, capacidad y recursos económicos un asesoramiento y defensa legal que equipara la totalidad de los recursos humanos y materiales que la Fiscalía pueda utilizar en el litigio legal.

Por otra parte es de destacar que la defensoría pública posee los recursos económicos, técnicos y científicos para garantizar un proceso legal, justo, poniendo tales recursos a la total disponibilidad de aquellos ciudadanos que puedan requerirlos.

La defensoría pública garantiza el respeto a los derechos humanos y leyes nacionales que impiden la materialización de acciones y abusos que violen los derechos básicos de los ciudadanos.

### **2.1.2 La defensoría pública, organismo de precautelación de los derechos humanos**

Los Derechos Humanos han surgido como uno de los mayores logros en las luchas humanas por el reconocimiento de las personas, que han comenzado con el reconocimiento del derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, entre otros derechos que se han establecido como exigencias que brotan de la propia condición natural del hombre.

Marrero, (2012), señala:

“Desde los inicios del desarrollo de la legalidad la defensoría pública se reveló como el organismo garante de las libertades y derechos humanos, procurando el mismo brindar una justicia igualitaria y al alcance de todos los ciudadanos independientemente de su condición económica o social” (p. 84)

Al hablar de derecho, se lo debe establecer como un poder o facultad de actuar de la persona, entendido también como un permiso para obrar en un determinado sentido o para exigir una conducta similar o equitativa por parte de otro sujeto. Mientras que al mencionarlos como humanos, se hace referencia al hombre, de la persona humana, de cada uno de nosotros, porque es el hombre el principal sujeto del derecho, y por lo mismo la naturaleza de los derechos humanos, es precisamente el respeto a la integridad del género humano, es decir, es el hombre el único destinatario de estos derechos, y por ende, los únicos llamados a reclamar su reconocimiento, respeto, tutela y promoción de parte de todos, y especialmente de la autoridad, judicial, policial o administrativa.

Estos tipos de derechos que son inherentes a la persona humana, son considerados como inalienables e imprescriptibles, es decir, que no pueden ni deben ser conculcados o vulnerados por ninguna persona, y tampoco puede prescribir el ejercicio de las acciones para reclamar cualquier violación a los derechos fundamentales, dentro de esta categoría dogmática se señala que los

derechos de las personas no están bajo el comando del poder político, sino que están dirigidos exclusivamente por el hombre.

Carrera, (2010), afirma:

“La Defensoría Pública destaca como el organismo rector y regulador del respeto y materialización de las garantías constitucionales y el respeto al debido proceso, garantizándose al mismo tiempo los derechos humanos básicos que cimientan la legalidad y democracia, así como el correcto funcionamiento del sistema legal” (p. 43).

En las normas constitucionales, se establecen tanto los derechos de las personas, pero al mismo tiempo se establecen dos puntos importantes que deben ser considerados, esto es la garantía del respeto a los derechos de las personas o instituciones, al mismo tiempo de sus deberes y obligaciones, esto es que así como todos los hombres poseen un derecho, siempre otro hombre o Estado deberá asumir una conducta frente a esos derechos, de cumplir con determinadas obligaciones de dar, hacer u omitir, ya que cada persona tiene un derecho que es igual delas demás personas, por ello es importante entender, como lo dijo Benito Juárez, *el derecho de una persona termina donde nace el derecho de los demás*, nadie puede vulnerar el derecho de los demás y esperar que se respete su derecho.

Los derechos humanos están ligados con la democracia, ya que los Estados donde se los reconoce, respeta, tutela y promueve son los considerados como democráticos, mientras que la vulneración de los derechos de las personas, aún so pretexto de mantener el orden ciudadano, únicamente se lo hace en Estados autoritarios o totalitarios, por ello es que se puede señalar que los derechos humanos puedan realizarse, y reconocerse dentro de un ámbito real, donde el Estado debe encontrarse en democracia, que permite que todos los hombres participen realmente del gobierno de manera activa e igualitaria, cooperando con el reconocimiento, respeto, tutela y promoción de los derechos humanos.

De esta forma el Estado cumple un papel fundamental, en el reconocimiento, tutelaje, respeto, la puesta en práctica de los derechos fundamentales dentro de la sociedad, para que puedan desarrollarse en un ambiente próspero.

Entonces se puede manifestar que los derechos humanos son un conjunto de prerrogativas que son inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada, que se encuentran establecidos en la Constitución de la República y en las leyes, por lo que deben ser reconocidos y garantizados por el Estado, y que todos se encuentran obligados a respetar los derechos de las demás personas, para que de esta forma sean respetados, estableciéndose la responsabilidad en este sentido de las autoridades gubernamentales.

Guillen, (2011), establece:

Desde los inicios del desarrollo legal fue preocupación y objetivo de sus investigadores el garantizar una justicia igualitaria capaz de acoger en su seno a todos los ciudadanos, independientemente del crimen o acciones que hubiesen realizado, para de esta forma dar a la justicia no solamente un valor igualitario, sino también humano y social, es decir la materialización de la defensoría pública respondió a la necesidad de una justicia equitativa y humana (p. 138).

Los derechos humanos llegan a tener un valor propio, puesto que su existencia es parte fundamental de la naturaleza humana y por ello se constituyen en un elemento intrínseco de la dignidad de todo individuo, y que se ha visto concretado en la promulgación de los derechos de las personas en los diferentes convenios y tratados internacionales de derechos humanos que han sido suscritos, en los mismos en los cuales los Estados parte han asumido la obligación de promoverlos, protegerlos, garantizar su ejercicio y ponerlos en vigencia, en forma concreta y directa, incluso comprometiéndose a reformar las constituciones y leyes que sean necesarias para garantizar el eficaz

cumplimiento de los derechos, por ello los derechos humanos se han constituido en el marco referencial mediante el cual se mide el avance o el retroceso de la organización política, económica y social de cualquier sociedad.

De esta forma se ha convertido en tarea primordial del Estado, promocionar y proteger los Derechos Humanos de todos los habitantes de una nación, para lo cual está obligado a proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos, en aras del bienestar común que supone una sociedad justa y equitativa con las personas, por ello el poder estatal debe hacer todo lo que sea necesario para que, de manera paulatina, sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación.

Haciendo alusión a los derechos humanos la defensoría pública se revela como un organismo legal encargado de precautelar los mismos, y hacer valedero en toda situación garantías como la libertad personal, dese el punto de vista doctrinario y práctico, el respeto al debido proceso, haciéndose hincapié en la necesidad de garantizar la comunicación previa y detallada de los elementos del delito que se imputa al acusado.

Annan, (2010), señala:

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos es el organismo a nivel mundial encargado de garantizar el cumplimiento y respeto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos a nivel mundial, coordinando acciones principalmente con organismos legales tales como las defensorías públicas para denunciar las violaciones al debido proceso, a las garantías constitucionales y principalmente a los derechos humanos básicos como únicos elementos que garantizan una justicia equitativa dentro de la legalidad (p. 47).

Con la finalidad de garantizar el respeto internacional de los derechos humanos se creó un cuerpo normativo internacional cuyo principal objetivo es solidificar las conquistas del sistema de protección y aseguramiento con relación a las obligaciones de los gobiernos ante el respeto y cumplimiento de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El defensor público debe poseer todo el apoyo económico, material y humano necesario por parte del Estado y como una obligación del mismo para garantizar una acción efectiva y enmarcada en el respeto de los derechos humanos, así como las regulaciones legales contenidas en la Constitución de la República.

Es un derecho irrenunciable de todo ciudadano el acceso a un defensor público, para de esta forma dar garantía de materialización de derechos humanos tales como el no ser obligado a auto incriminarse, a declararse culpable, entre otros elementos plasmados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de tal forma que se garantice una justicia equitativa e inmersa en la legalidad y el Estado de Derecho.

El defensor público es el elemento legal a través del cual pueden denunciarse a nivel nacional o internacional las violaciones de los derechos humanos, lográndose de esta forma la toma de acciones con vistas a garantizar la protección efectiva de los afectados, testigos y familiares.

Queda de manifiesto que existe una estrecha interdependencia entre el respeto y mantenimiento de los derechos humanos en los países democráticos y la defensoría pública como organismo precautelador por excelencia de las libertades individuales, el respeto al debido proceso y los elementos expuestos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

## 2.2 El debido proceso

El debido proceso es un principio legal por el cual el gobierno de un país se encuentra obligado a respetar y hacer respetar todos los derechos legales que posee una persona según la constitución y la ley, también se trata de un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y que le permite tener la oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez, en igualdad de condiciones que las demás partes.

Suárez, (2011), establece que:

El debido proceso es la máxima manifestación de la cultura legal y el respeto a los elementos contenidos en la Constitución de la República, es la garantía irrefutable de una justicia equitativa y del funcionamiento óptimo del sistema legal existente, parámetros que garantizan la credibilidad por parte de la sociedad en la legalidad y su sistema (p. 28).

Las reglas del debido proceso establecen que el gobierno está subordinado a las leyes del país que buscan proteger a las personas del Estado, cuando la violación proviene de su seno, o no ha cumplido con sus obligaciones, cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley.

También se lo ha interpretado frecuentemente como un límite a las leyes y los procedimientos legales, por lo que los jueces, no los legisladores, deben definir y garantizar los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad, aunque resulte controvertida dicha interpretación, y es análoga al concepto de justicia natural y a la justicia de procedimiento usada en otras jurisdicciones.

El debido proceso, se considera como el progreso o avance dentro de un procedimiento, del que constan las diferentes fases o etapas de un acontecimiento de un juicio, que se centra en un conjunto de autos y actuaciones que se emiten dentro de un litigio sometido a conocimiento y resolución de un juez o tribunal, civil o penal, y que debe ser controlado por la autoridad judicial, para garantizar el cumplimiento de las normas procesales, pero especialmente para garantizar el derecho de las partes a la defensa.

Los sistemas procesales judiciales, se encuentran establecidos por una serie de normas y reglas que deben ser cumplidas, que se basan en las normas constitucionales, puesto que cualquier tipo de trasgresión a los derechos fundamentales de las personas significa una grave agresión a uno de los bienes jurídicos de mayor importancia para su desarrollo, que se pueden observar en cualquier forma de restricción a la libertad personal, que puede tener dos aspectos, el primero que es de carácter ilegal que se establece como detención arbitraria, y la otra que es legal y que se encuentra determinada de conformidad con la ley, que se le impone al Estado como potentado del IUS PUNIENDI.

Neyra, (2010), indica:

La libertad personal puede ser susceptible de ataques que van desde supuestos de privación de libertad permanente hasta restricciones momentáneas. Hay detenciones conforme al ordenamiento jurídico y otros que no, los primeros están contenidos en la Ley y las otras son las llamadas detenciones ilegales o arbitrarias (p. 127).

En los principios básicos establecidos en la Constitución, los derechos humanos no solo han sido reconocidos como tal, sino que además se establecen las garantías para su respeto, siendo el Estado el principal garante y responsable de hacerlos cumplir y respetar su plena vigencia, así como sancionar al responsable de cualquier delito cometido en contra de los derechos de las personas, en cumplimiento de la función del Estado de

garantizar al ciudadano, por una parte, su libertad y otros bienes jurídicos frente al ius puniendi estatal y a los eventuales excesos o extralimitaciones, es decir, la auto limitación de la potestad punitiva; y por otra parte, para garantizar la efectiva concreción o aplicación de la misma y de la potestad puniendi o potestad punitiva estatal, para proteger ciertos intereses frente a intereses ilícitos y para que el ciudadano no tenga que recurrir a hacerse justicia por sí mismo contra el delincuente.

El debido proceso se encuentra consagrado en la Constitución de la República, en su Art. 76, englobando el conjunto de derechos y obligaciones que aseguran las garantías básicas en el proceso judicial, debiendo ser las mismas acatadas por las autoridades administrativas o judiciales encargadas de administrar justicia, quedando establecido que toda persona será inocente mientras no se declare lo contrario por una sentencia o resolución, aclarándose también la imposibilidad de juzgar o sancionar a alguna persona por actos u omisiones que al momento de llevarse a cabo no se encuentren tipificadas por la ley como infracción.

El juzgamiento de todos los ciudadanos se llevará a cabo solamente ante jueces o autoridades competentes observándose el trámite legal correspondiente a cada procedimiento, es de destacar que aquellas pruebas que se obtengan violando los elementos legales contenidos en la Constitución o acuerdo internacionales signados por el Estado carecerán de toda eficacia probatoria.

De existir conflicto entre dos leyes de la misma materia las cuales contemplen penalidades diferentes para un mismo hecho se aplicará la menos rigurosa, estableciéndose una proporcionalidad entre las infracciones y sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

Una de las principales normas de derechos, que se ha implementado en la legislación, es el de la *Igualdad de derechos*, que se encuentra consagrado en Tratados y Convenios de Internacionales de Derechos Humanos, así como en la Carta Magna, principio constitucional que se busca aplicarse en todos los niveles jurisdiccionales.

La aplicación de las normas legales, y en especial de los principios constitucionales, se constituye en prioridad fundamental de un Estado constitucional de derecho, que no puede permitirse que la aplicación de las garantías constitucionales se restrinja a un mero capricho de las autoridades llamadas a garantizar el eficaz cumplimiento y respeto de los derechos de las personas, donde el mayor peso en cuando al respeto de los derechos fundamentales recae en la justicia, que debe regular, en base a las normas legales, la convivencia colectiva de la Sociedad, con pleno respeto a los derechos humanos.

### **2.3 El defensor público**

Se puede definir como defensor público a un profesional del derecho cuya labor se enmarca en la defensa de los ciudadanos de forma gratuita, sin que exista ningún tipo de preferencias dirigiéndose su labor a todos aquellos que la necesiten independientemente de su poder adquisitivo, preparación académica o estrato social.

Es decir el defensor público es un servidor directo de la sociedad, llevando a cabo su labor no para suplir sus necesidades de crecimiento profesional sino para lograr el cumplimiento de los elementos legales que garantizan la justicia e igualdad en la normativa legal de la república y al mismo tiempo lograr el pleno respeto de los acuerdos internacionales suscritos por la nación y la Declaración Universal de los derechos humanos.

La Constitución de la República del Ecuador explica:

“Art. 192.- La Defensora Pública o Defensor Público General reunirá los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos.
2. Tener título de tercer nivel en Derecho, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión administrativa
3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años.

La Defensora Pública o Defensor Público desempeñará sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido, y rendirá informe anual a la Asamblea Nacional” (Constitución, 2008, Art. 192).

Se puede evidenciar la importancia del defensor público general al exigirse un conjunto de requisitos que manifiesten la pericia, conocimiento y habilidad necesaria para ocupar un cargo de tal importancia y envergadura.

El Código Orgánico Integral Penal señala:

“Artículo 452.- Necesidad de defensor.- La defensa de toda persona estará a cargo de una o un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor” (COIP, 2014, Art. 452).

Queda de manifiesto que todos los ciudadanos poseen el derecho constitucional de poseer una defensa subvencionada por el Estado ecuatoriano que contará con profesionales del derecho capacitado y medios materiales y técnicos que garanticen una defensa óptima.

El defensor público se revela como la autoridad del Estado encargada de precautelar los derechos de los ciudadanos frente a posibles abusos de los poderes políticos o del mismo Estado, garantizando de esta forma el respeto pleno a la legalidad, debido proceso y derechos humanos.

El rol del defensor público es el elemento catalizador que garantiza un equilibrio de poderes y una representación plena ante la justicia de los ciudadanos comunes, debe destacarse que la figura del defensor público este estrechamente vinculada al cumplimiento cabal de los derechos humanos, pudiéndose vislumbrar la importancia de su figura desde la antigua República Romana en el que el tribuno de la plebe, es decir la figura que actualmente se considera defensor público asumía su rol de defensa de los estratos sociales más humildes de la sociedad, garantizándose los derechos de la plebe.

Los tribunos de la plebe en la antigua Roma garantizaban los derechos del pueblo pudiendo inclusive llegar a vetar leyes que considerasen dañinas o perniciosas para los intereses de la mayoría del pueblo, llegando su alcance legal al punto de poder emitir sentencias de pena de muerte ante cualquier ciudadano que interviniese con la labor del representante genuino del pueblo.

Actualmente los defensores del pueblo, herederos directos de los tribunos de la plebe de la República Romana no poseen el poder judicial que los mismos ostentaron en la antigüedad pero mantienen plena vigencia en su capacidad de defender los intereses del pueblo ante cualquier tipo de arbitrariedad o exceso de los poderes legales constituidos u órganos del Estado.

### **2.3.1 El defensor público como garante del derecho de acceso a la justicia**

El hombre, desde su nacimiento y por su condición de ser social, se considera único sobre la tierra, desde tiempos remotos ha convivido en comunidad, habiendo ensayado diversos y complejos sistemas de organización política para encontrar las fórmulas que le permitan desarrollar las adecuadas

relaciones de comunicación y cooperación con los demás, basándose en un sistema de organización hasta llegar al constitucional, conforme han avanzado las civilizaciones, y en especial con el desarrollo de las ideas democráticas liberales, con el fin de proveer a la sociedad los mecanismos esenciales e indispensables para dar solución a sus conflictos dentro de un clima de paz y tranquilidad.

De esta forma, se llegó a constituir como uno de los principales retos del hombre encontrar los medios idóneos necesarios para la correcta interrelación entre las personas, como miembros de la sociedad, de allí que uno de los principales logros en la historia de la humanidad, han sido precisamente el reconocimiento de los derechos de las personas, que desde tiempos remotos han tratado de ser reconocidos, así podemos ver que desde los albores de la humanidad los derechos de las personas fueron objeto de estudios y aportaciones de grandes pensadores.

El defensor público es un elemento angular en el sistema legal ecuatoriano cuya labor va más allá de lograr el respeto y cumplimiento de las garantías constitucionales, siendo el profesional de la ley que vela porque se imparta justicia equitativamente, independientemente de las características de su defendido, transformándose en el principal guardián y defensor de los derechos humanos de los ciudadanos.

Casal, (2006), señala:

“El ejercicio de los derechos humanos contribuye al desarrollo no solamente por el calor instrumental que a estos efectos sin duda posee, en virtud de su utilidad para hacer sentir la voz de los excluidos o para reforzar reivindicaciones sociales, sino porque el pleno disfrute de esos derechos constituye en sí mismo un elemento esencial y un fin del desarrollo” (p. 19).

El defensor público es la figura clave en todo sistema judicial que respete el Estado de Derecho y el desarrollo democrático de la sociedad a través de su labor se logra la ejercitación permanente de los derechos humanos y la posibilidad de lograr cambios y transformaciones sociales que reivindicuen el valor e importancia de los estratos sociales menos favorecidos.

No es posible hablar de equidad y justicia social sin que la labor del defensor público se haga patente, tal funcionario público se revela como el principal guardián y defensor de la justicia social de igualdad de derechos y del respeto incondicional a la Constitución de la República.

Casal, (2006), explica:

“El acceso a la justicia puede ayudar a remediar situaciones de desconocimiento total o parcial (negociación o interiorización) de la identidad de los sujetos. Ello exige de una actuación responsable y firme de los jueces en la defensa de igualdad de los derechos” (p. 23).

El ordenamiento jurídico está condicionado por el respeto a la equidad, igualdad y postulados contenidos en la constitución, siendo el defensor público la figura jurídica que materializa los intereses sociales y la posibilidad de impartir una justicia equitativa e igualitaria, por lo que se puede afirmar que el defensor público es garante de los intereses personales y colectivos de los ciudadanos.

La posibilidad de violaciones por parte de funcionarios públicos es un peligro real y latente, siendo el defensor público la figura legal capaz de garantizar que tales acciones no queden en la impunidad, que se respete la dignidad plena de los ciudadanos, las leyes nacionales vigentes y los acuerdos, tratados y pactos internacionales signados por el país, garantizándose de esta forma el respeto pleno a la Constitución y Derechos Humanos.

Por su parte el Dr. Diego Zalamea señala que en la actuación de la defensa deberá tomarse en cuenta las reflexiones de interés general, materializándose el hecho de que haya existido flagrancia, verificándose el cumplimiento de todos los requerimientos para tal acción, exigiéndose todos los estándares existentes de tal modo que se garantice el debido proceso.

### **2.3.2 Perfil estandarizado del defensor público**

El defensor público se caracteriza por su entrega al cumplimiento de la legalidad de forma tal que constituye un elemento por naturaleza de oposición a las violaciones de los derechos humanos y al respaldo de la legalidad y el debido proceso.

Pérez, (2013), señala:

El defensor público es la piedra angular de todo sistema judicial, es la garantía plena del respeto a la legalidad existente y el Estado de derecho, es el individuo que garantiza a través de su accionar el respeto pleno a los derechos constitucionales y la materialización de un sistema legal que observe rigurosamente el derecho internacional y los derechos humanos (p. 73).

Todo Estado democrático garantiza el accionar del defensor público, a través de apoyo económico, material y de la debida protección tanto del defensor público como de su defendido, en total coherencia y correspondencia con las garantías constitucionales existentes, acuerdos internacionales signados por la nación, entre los cuales destaca la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Por otra parte es de destacar que el accionar del defensor público no puede ser calificado como individual y aislado, sino que el mismo se enmarca en la coordinación y apoyo en otros organismos legales y gubernamentales a través de los cuales logre materializar con efectividad su acción como precautelador de las libertades individuales, el derecho al debido proceso, la normativa internacional y el respeto pleno a los derechos humanos.

El defensor público asumirá voluntariamente la defensa de cualquier ciudadano al que se le impute una acción delictiva, procurando de esta forma el acceso igualitario y generalizado de todos los ciudadanos a una justicia equitativa y rigurosamente apegada a las garantías constitucionales y derechos humanos.

Carrera, (2010), expresa:

Los valores éticos y morales en el defensor público son los elementos que garantizan y regulan el debido accionar de tal funcionario legal, estableciendo de forma clara el respeto a los mismos, el accionar mediocre o brillante de tal figura dentro del sistema legal y por ende la validez, funcionabilidad y credibilidad del mismo (p. 173).

La visión del defensor público se subordina a objetivos tales como:

Servidor público entregado y consecuente con el cumplimiento de los derechos humanos y garantías constitucionales, así como la total observación del cumplimiento del debido proceso, manteniendo una actitud incorruptible y equitativa ante todos sus defendidos.

La vocación es un elemento clave para lograr una acción efectiva por parte del defensor público, es decir el mismo debe identificarse totalmente con la labor humanitaria de respeto y observancia de la legalidad existente, independientemente de las consecuencias que pueda acarrear el cumplimiento de su deber.

El compromiso y la responsabilidad son también elementos inherentes al defensor público, el cual posee el deber supremo de denunciar ante los órganos nacionales e internacionales competentes cualquier tipo de violación a los derechos humanos, así como la obstrucción de sus funciones independientemente del delito o violación que se le impute a su defendido.

Casal, (2006), manifiesta:

“Entre las características a ser observadas por el defensor público destaca la eficacia, propiedad solamente a ser desarrollada por aquellos defensores públicos capaces de incrementar constantemente sus conocimientos y habilidades prácticas y teóricas con el deseo e intención de elevar su potencial científico y de esta forma garantizar una mejor actuación legal” (p. 85).

La eficacia es la clave en el desempeño del defensor público, el cual debe poseer y desarrollar los conocimientos y habilidades legales que le permitan interpretar un papel coordinado y correspondiente a las necesidades y exigencia de sus defendidos, garantizándose de esta forma el respeto a los derechos humanos, al debido proceso y a los elementos legales contenidos en la Constitución de la República.

La excelencia será la característica distintiva del defensor público, el cual a través de su accionar se distinguirá del resto de los funcionarios legales, garantizando de esta forma el respeto y la confianza no solamente del defendido, sino también de las partes en conflicto.

Finalmente es de destacar que la acción del defensor público deberá poseer un carácter eminentemente conciliador a través del cual se logren acuerdos entre las partes en conflicto que logren satisfacer a las mismas y al mismo tiempo hacer valedero los principios de justicia, democracia, debido proceso y respeto pleno de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

### **2.3.3 La ética como premisa base del defensor público**

La ética puede definirse como el conjunto de actitudes y valores morales, cívicos y personales que permiten al individuo mantener un comportamiento acorde a las costumbres, tradiciones y orden jurídico, moral y cívico existente en la sociedad en la cual se desenvuelve.

Dávila, (2010), señala:

“Los valores éticos son la base del ejercicio del derecho, son el elemento que brinda autenticidad a la justicia y que garantiza un orden jurídico y social que permite la materialización de resoluciones justas y con el pleno respeto a los derechos humanos, el debido proceso y las garantías constitucionales” (p. 187).

Los valores éticos son inherentes a todos los ciudadanos, pero es de notar que aquellas personas que ostentan cargos públicos de responsabilidad tales como los defensores públicos son sujetos a un mayor nivel de responsabilidad, por lo tanto sus normas y procedimientos deberán estar irremediablemente vinculados a un conjunto de valores en los que la ética sea el denominador común, para de esta forma garantizar una acción personal y pública en concordancia con los valores sociales preestablecidos.

La ética brinda las pautas a seguir por parte del defensor público, su accionar y comportamiento, así como su desenvolvimiento personal y profesional, siendo el defensor público el elemento dentro del proceso legal que vela por el estricto cumplimiento de la legalidad existente y el respeto a los derechos humanos como principios básicos de una justicia equitativa.

Es de destacar que los valores cívicos y morales pueden transformarse con el desarrollo de la sociedad, pero la legalidad y el respeto a los derechos humanos son elementos invariables a los cuales se subordina la ética y el comportamiento del defensor público, el cual a través de su accionar representa inequívocamente el elevado nivel moral existente en la justicia.

La corrupción es el mal endémico de los administradores de justicia que amenaza constantemente el desempeño y accionar de los defensores públicos, por lo que el comportamiento ético y moral del mismo deberá ser totalmente distante a cualquier tipo de propuesta o insinuación que pretenda vulnerar su total entrega a la materialización de la justicia y el respeto al debido proceso.

El accionar del defensor público debe estar en todo momento enfocado en el cumplimiento de su deber de forma tal que el mismo sea ajeno a intereses personales, políticos y de otra índole que no dejen lugar a dudas en su desempeño y accionar, garantizándose de esta forma el total respeto por parte de la sociedad ante la labor del defensor público, que abarca y engloba la imagen del sistema judicial.

La ética en el defensor público se traduce en el respeto a los derechos humanos, al debido proceso y a los elementos legales existentes en la Constitución de la República de tal forma que no quede espacio o brecha para cualquier tipo de acción que pueda traducirse como irregular o ajena a la legalidad existente.

La ética del defensor público será el indicador medible de la calidad y autenticidad de todo sistema judicial dado que la acción del mismo no corresponde a intereses personales o preferencias sino a la sagrada vocación de hacer justicia independientemente del crimen que se le impute al acusado, es decir el defensor público a través de su desempeño y actitud ética y moral garantizará la estructura legal que satisfaga las exigencias y requerimientos legales actuales.

## CAPÍTULO III

### LA AUDIENCIA

#### 3.1 La Audiencia

Binder, (2010), al respecto indica:

“La audiencia es el espacio legal en el cual las partes en conflicto persuaden a Jueces o Jurados sobre la veracidad de las pruebas y argumentos presentados lográndose una decisión a favor de aquella parte en litigio capaz de lograr un mejor ordenamiento en la demostración de los hechos” (p. 51).

La audiencia se define como el procedimiento procesal y oral dirigido a demostrar los elementos de las partes en conflicto a través de declaraciones, las cuales serán consideradas pruebas para la resolución legal a brindada a la disyuntiva, existiendo un conjunto de normas que regularán la audiencia y harán que la misma sea procedente.

Un elemento de la audiencia es la publicidad, es decir todos los interesados tendrán acceso a la audiencia con excepción de aquellas celebradas en caso de que la seguridad nacional se comprometa o la investigación policial no se encuentre aun inconclusa y puedan ser comprometidos.

El principio de publicidad consiste en que el proceso se desarrolle con conocimiento público; es decir, que el proceso y determinados actos procesales (principalmente audiencias, declaraciones testimoniales) sean de conocimiento de cualquier persona o colectividad, a fin de demostrar que no existe algo escondido en el proceso o favoritismo con alguna parte procesal que ocasione duda a la imparcialidad del órgano jurisdiccional.

El principio de publicidad plantea la posibilidad de que los actos procesales sean conocidos por las partes procesales e incluso por quienes no participan en el proceso como partes procesales, funcionarios, auxiliares y público en general para que no haya justicia secreta, ni procedimientos ocultos, ni fallos sin antecedentes ni motivaciones.

Gutierrez, (2011), explica:

“El principio de publicidad es el medio a través del cual se garantiza la legítima defensa del acusado, dando a conocer a la opinión pública los detalles del caso de forma tal que se logre una imagen real sobre el caso en cuestión y un estudio consecuente y profundo de los elementos reflejados en el proceso penal por parte de las autoridades encargadas” (p. 75).

El principio de publicidad de la prueba plantea que ninguna prueba deberá ser ocultada durante el proceso legal, debiéndose dar a conocer las mismas a las partes en conflicto, así como también el análisis que haya realizado el juez de las mismas, es decir la prueba deberá ser accesible para las partes en conflicto, el juez, así como cualquier individuo interesado en el caso, de ahí que la prueba adquiera un carácter social.

Otro elemento de la audiencia es la anticipación, es decir el señalamiento para la realización de las mismas podrá ser efectuado con mínimo 72 horas de antelación, solamente pudiéndose alterar tal disposición con las excepciones que disponga la ley tomando en cuenta la capacidad de presentación de los testigos.

En caso de ausencia a la audiencia se aplicarán sanciones a los infractores pudiéndose solamente aplazar la audiencia solamente 30 días antes de dar inicio a la misma llevándose a cabo la audiencia posteriormente o suspendiéndose la misma por deficiencia en la presencia de testigos que aporten elementos de importancia en el caso o la falta de una de las partes en contienda.

Ferrajoli, (2005), manifiesta que:

“Los avances tecnológicos han propiciado una mayor capacidad de plasmar los elementos e ideas expuestos durante la audiencia, aunque actualmente las audiencias son públicas se prohíbe la transmisión de las mismas dado que tal situación atentaría contra el derecho del imputado, el cual será considerado inocente hasta que pueda demostrarse lo contrario” (p. 27).

La audiencia podrá ser taquigrafiada o grabada en dependencia de lo que dispongan las autoridades, en caso que la misma sea taquigráfica se signará por el taquígrafo previamente seleccionado por el Juez, existiendo la obligatoriedad de extender las versiones taquigráficas de forma gratuita a las partes en contienda.

La versión grabada será filmada por el técnico encargado de los equipos de grabación existiendo el derecho por las partes en contienda de solicitar una comparación entre la versión taquigráfica y la grabación, de tal forma que de existir inconformidad por una de las partes se podrá solicitar una nueva transcripción.

Pizzi, (2014), establece que:

La audiencia tiene como objetivo base la resolución de conflictos siendo el elemento en el cual triunfarán aquellos que logren una aproximación crítica a la verdad y un uso adecuado de la lógica que permita al Juez una comprensión clara de los elementos expuestos por las partes y por consecuencia una resolución justa (p. 126).

La audiencia es el espacio legal en el cual las autoridades se informan de las pretensiones y necesidades de las partes en contienda, escuchando los diferentes alegatos presentados para a partir de los mismos poder emitir juicios relacionados con el tema existiendo generalmente el requisito de la publicidad de la audiencia.

Internacionalmente la Audiencia es reconocida como el elemento del proceso legal en el cual las partes en cuestión revelan e informan a las autoridades pertinentes todos los elementos que consideran necesario para la resolución del conflicto de forma tal que dichas autoridades puedan tomar decisiones acertadas y escuchar a las partes al momento de intercambiar pareceres, opiniones e información relevante.

Es decir la audiencia se considera una herramienta metodológica para las autoridades que facilita e incentiva a la toma de decisiones recalándose que la audiencia posee un carácter de derecho de expresión y planteamiento de los aspectos que las partes en contienda consideren propios para clarificar la cuestión en disputa y garantizar de esta forma la toma de decisiones acertadas por las autoridades correspondientes.

Queda de manifiesto que el principal objetivo de la audiencia está dado por la expedita resolución de conflictos, lográndose un esclarecimiento de la verdad a través de una demostración lógica y consecuente de los hechos relacionados con el tema en cuestión a ser resuelto.

### **3.2 La oralidad**

El Dr. Diego Zalamea define a la oralidad como la metodología de transmisión de conocimiento o de conocimiento verbal utilizado desde los inicios de la humanidad, expresión en la cual se abarcan de manera clara los aspectos y rasgos diferenciadores de cada proceso legal.

La oralidad en los procesos judiciales es un elemento esencial para lograr el acceso a una justicia eficiente y eficaz siendo el medio a través del cual se genera la resolución de procesos de forma acelerada y simplificada, lográndose una economía de recursos tanto humanos como materiales.

Tal y como expuesto en el Art. 168 de la Constitución de la República, todos aquellos procesos de materias, instancias, etapas y diligencias serán desarrollados a través del sistema oral en concordancia con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

Es de destacar que actualmente en Ecuador no se aplica plenamente el principio de oralidad, por lo que es imprescindible sacar provecho de las transformaciones en la administración de justicia que acaece actualmente con el objetivo de implementar de forma eficiente y eficaz el principio de oralidad.

### **3.3 Audiencias en procesos penales**

Las audiencias en procesos penales, posee un régimen de normas generales expuesto con claridad en la Ley Reformatoria al Ex Código de Procedimiento Penal y al Ex Código Penal, quedando instaurado de forma plena la oralidad dentro del proceso penal.

El Art. 560 del Código Orgánico Integral Penal (2014) por su parte establece que:

“Oralidad.- El Sistema procesal penal se fundamenta en el principio de oralidad que se desarrolla en las audiencias previstas en este Código. Deberán constar o reducir a escrito:

1. La denuncia y la acusación particular.
2. Las constancias de las actuaciones investigativas, los partes o informes policiales, informes periciales, las versiones, testimonios anticipados, testimonios con juramento y actas de otras diligencias.
3. Las actas de audiencias.
4. Los autos definitivos siempre que no se dicten en audiencias y las sentencias.
5. Interposición de recursos” (COIP, 2014, 560)

Quedando claramente establecido que el sistema procesal penal está fundamentado en el sistema de oralidad, debiendo contar por escrito solamente la denuncia y la acusación particular.

Pudiéndose constatar en el Art. 5 del Código Orgánico Integral Penal numeral 11:

“Oralidad: el proceso se desarrollará mediante el sistema oral y las decisiones se tomarán en audiencia; se utilizarán los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales; y, los sujetos procesales recurrirán a medios escritos en los casos previstos en este Código” (p. 16)

Puede constatarse que se utilizaran todos los medios técnicos disponibles para garantizar la constancia y el registro de las actuaciones procesales, pudiéndose solamente recurrir a los medios escritos en la denuncia y acusación particular.

Es de destacar que toda audiencia de procesos penales poseerá un carácter público con excepción de aquellas audiencias que aborden delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o núcleo familiar y delitos contra la estructura del Estado constitucional.

Toda audiencia en concordancia con el Código Orgánico Integral Penal procederá de ser observados los principios del debido proceso y el sistema acusatorio oral, estableciéndose claramente los requisitos para la procedencia de la audiencia según el Código Orgánico Integral Penal.

Las reglas a ser observadas en el desarrollo de la audiencia según la normativa implementada en el Código Orgánico Integral Penal, harán referencia a la celebración de audiencias en los casos previstos en tal documento, dejándose una constancia procesal en caso que la audiencia no pueda ser procesada y pudiéndose suspender la misma previa justificación o por decisión del juzgador.

También queda claramente establecido que todas las audiencias de procesos penales serán públicas a excepción de los casos establecidos por el Código Orgánico Integral Penal, pero en ningún caso se podrá grabar o reproducir las audiencias por los medios de comunicación social.

De acuerdo a las normas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal el desarrollo de la audiencia estará a cargo del juzgador, el cual deberá actuar en todo momento observando los siguientes parámetros:

Controlará la actividad de los sujetos y partes procesales, planificando el tiempo, objetivos y requerimientos de cada caso, la audiencia y duración del proceso, con la finalidad de evitar dilaciones o intervenciones repetitivas o impertinentes, poseyendo la potestad de interrumpir a las partes, para concluir con las aclaraciones pertinentes y una dirección efectiva del debate.

Queda de manifiesto que la audiencia en el proceso penal es la herramienta legal que se desarrolla durante la etapa procesal observándose como elemento distintivo de la misma el principio de oralidad con el auxilio de los medios técnicos existentes a través de los cuales pueda dejarse una constancia y registro efectivo de las actuaciones procesales.

### **3.3.1 Tipos de audiencias penales**

Existen varios tipos de audiencias penales, las cuales son:

1. Audiencia de formulación de cargos
2. La Audiencia de apelación de prisión preventiva
3. La audiencia revocatoria de prisión preventiva
4. Audiencia de sustitución de medida cautelar
5. Audiencia de formulación del dictamen del Fiscal
6. Audiencia pública o privada de juzgamiento
7. Audiencia de calificación de flagrancia

### **3.3.1.1 Audiencia de formulación de cargos**

Binder, (2010), explica:

La audiencia de formulación de cargos es el acto dentro del proceso penal en el cual el Fiscal posee pleno protagonismo, llevando a cabo la acción de imputación de infracciones a los procesados en el caso, logrando determinar con exactitud el nivel de autoría y participación de los mismos (p. 168).

Se define como el acto en el cual el Fiscal imputa las infracciones al procesado o a los procesados de tal modo que se logra determinar con exactitud el nivel de autoría y participación de los mismos.

Durante la formulación de cargos se ponen de manifiesto aspectos como las garantías al debido proceso y el derecho a la defensa, ambos aspectos debidamente plasmados y tratados en la Constitución de la República, así como en el Código Orgánico Integral Penal.

Como requisito para arribar a la audiencia de formulación de cargos debe existir una denuncia previa ante la Fiscalía de forma tal que en la misma se plasme la existencia de un delito de implicación pública.

### **3.3.1.2 La Audiencia de apelación de prisión preventiva**

Sánchez, (1975), señala:

La realización de la audiencia de apelación de prisión preventiva precisa como requisito indispensable para su materialización y validez legal de la presencia física del imputado, de tal modo que de no estar el mismo presente se desestimará tal acción (p. 158).

Se lleva a cabo posteriormente a la respectiva notificación en el domicilio real o procesal del imputado, de forma tal que se descarta la notificación por edicto de ser desconocido el domicilio del imputado y de no existir autos de evidencia, que el mismo estuviese al corriente del proceso.

### **3.3.1.3 La audiencia revocatoria de prisión preventiva**

Se llevará a cabo solamente por solicitud del imputado al juez encargado de la investigación preparatoria, el mismo que decidirá luego de realizada la audiencia con la presencia del Fiscal encargado del caso, el cual podrá oponerse a tal medida de considerarlo necesario.

Es de destacar que los jueces tendrán la potestad de cesación de prisión preventiva en casos en los que se compruebe que el imputado mantiene una conducta de infracción a las recomendaciones y reglas impuestas por el Juez.

La prisión preventiva se utilizará como medida precautelar en aquellos casos en los que el imputado lleve a cabo acciones en las que se evidencie la preparación de un escape de la justicia.

### **3.3.1.4 Audiencia de sustitución de medida cautelar**

La sustitución de las medida cautelares son un derecho de todos los imputados, fijándose tal acción en dependencia de la actitud mantenida por el mismo, el convencimiento que sus acciones hayan logrado en el Juez, así como por cuestiones de salud, edad o sexo.

### **3.3.1.5 Audiencia de formulación del dictamen del Fiscal**

La audiencia de formulación del dictamen del Fiscal tiene como objetivo propiciar un conocimiento exhaustivo de los vicios formales hasta el momento procesal, brindar una resolución competente y procedente a las cuestiones jurídicas existentes en el caso en cuestión, revelar las pruebas presentadas en el juicio al igual que solicitudes u observaciones.

Desestimar las pruebas obtenidas sin observar el debido proceso, garantías internacionales, derechos humanos, Constitución de la República y Código Orgánico Integral penal, de tal modo que puedan ser utilizadas aquellas pruebas debidamente obtenidas.

También la formulación del dictamen del Fiscal posee como objetivo el arribo a un acuerdo probatorio en el cual queden debidamente demostrados los hechos vinculados al delito evitándose cualquier otro tipo de controversia o confusión.

#### **3.3.1.6 Audiencia pública o privada de juzgamiento**

En la audiencia pública de juzgamiento se llevará a cabo la práctica de pruebas existentes, no realizándose este tipo de acción solamente en aquellos casos en los que por su repercusión, seguridad nacional o investigación policial en curso no sea posible.

En la audiencia pública o privada de juzgamiento se procederá a la lectura de la resolución de acusación, así como aquellos elementos que contribuyan al proceso o los que sean solicitados por las partes en litigio, también serán presentadas las declaraciones o pruebas que el Juez considere apropiadas.

En la audiencia pública o privada de juzgamiento la sesiones tendrán un carácter continuo e ininterrumpido hasta el momento en el que se logre una conclusión definitiva, en caso de aquellas sesiones en las que se prolonguen la práctica de pruebas los mismos tendrán lugar en días consecutivos hasta el momento en el que se arribe a una conclusión.

#### **3.3.1.7 Audiencia de calificación de flagrancia**

Partiendo desde la definición de delito flagrante, es decir la acción ilícita cometida en presencia de una o más personas o descubierta inmediatamente después de realizado el hecho, siempre que medie una persecución ininterrumpida desde la consecución del hecho hasta la captura del infractor.

Queda establecido que la audiencia de calificación de flagrancia se llevará a cabo en un periodo de tiempo no mayor a 24 horas desde que obtuvo lugar la aprehensión, celebrándose la misma ante el juzgador con el objetivo de calificar la legalidad de la aprehensión, momento en el cual el Fiscal de

considerarlo procedente formulará cargos y solicitará medidas cautelares y de protección, determinándose el proceso correspondiente a ser aplicado.

Tal y como queda expuesto en el Art. 529 del Código Orgánico Integral Penal.

“Audiencia de calificación de flagrancia.- En los casos de infracción flagrante, dentro de las veinticuatro horas desde que tuvo lugar la aprehensión, se realizará la correspondiente audiencia oral ante la o el juzgador, en la que se calificará la legalidad de la aprehensión. La o el fiscal, de considerarlo necesario, formulará cargos y de ser pertinente solicitará las medidas cautelares y de protección que el caso amerite y se determinará el proceso correspondiente” (COIP, 2014, Art. 529)

Tal y como queda expuesto en el artículo anterior la audiencia de flagrancia será celebrada dentro de las 24 horas del momento de la aprehensión con la finalidad de implementar las medidas cautelares que amerite el caso y determinar el tipo de proceso a ser materializado.

Queda claramente establecida la naturaleza y características de la audiencia de calificación de flagrancia, la cual será cometida en concordancia plena del principio de celeridad, manifestándose el derecho pleno de la parte imputada a poseer un juicio justo y a establecerse las pautas que permitan desarrollar el proceso dentro del respeto a las normas constitucionales y al debido proceso.

La audiencia de flagrancia se lleva a cabo tomando en consideración aspectos tales como la legalidad de la detención en la cual deben considerarse los derechos del imputado en los que se observa la posibilidad de acceder a un intérprete en caso de no poseer un dominio del idioma que le permita comprender su situación.

En el caso de que el imputado fuese extranjero se procederá a la inmediata notificación de la detención del mismo y los imputados a la embajada del país que lo representa, quedando terminantemente prohibido el uso de la fuerza de no ser necesario, así como cualquier tipo de trato discriminatorio o cruel, procediéndose a la lectura de los derechos del imputado.

Durante la legalidad de la detención se observarán todos los aspectos contenidos en el Art. 76 numeral 7 de la Constitución de la República el cual manifiesta:

“...En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- a. Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b. Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c. Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- d. Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
- e. Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
- f. Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

- g. En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- h. Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- i. Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j. Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k. Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
- l. Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
- m. Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos” (Constitución, 2008, Art. 76).

Tal y como queda expuesto en el artículo anterior existen un conjunto de normas de acción a ser respetadas por los funcionarios públicos encargados de la atención al infractor, las cuales abarcan los derechos humanos y constitucionales del mismo, los cuales en caso de ser vulnerados no permitirán que la prueba obtenida sea procedente.

Entre las garantías básicas del derecho al debido proceso destaca la presunción de inocencia de toda persona mientras no quede debidamente establecida su responsabilidad, no pudiéndose juzgar o condenar a ningún imputado por acciones que no estén claramente tipificadas como ilícitas, también aquellas pruebas obtenidas bajo coacción o trasgrediendo cualquier artículo de la Constitución serán declaradas como improcedentes.

En la audiencia de flagrancia son observados un conjunto de elementos que validaran tal acción legal, tal y como queda expuesto en el Art. 527 del Código Orgánico Integral Penal, (2014) el cual plantea que:

“... Flagrancia.- Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida.

No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión.” (COIP, 2014, Art. 527).

Tal y como queda detallado en el artículo anterior todo individuo que comete delitos en presencia de una o más personas se halla en situación de flagrancia o una vez descubierto el delito inmediatamente de su comisión y se lleva a cabo una persecución ininterrumpida desde el momento en el que se comete la violación, hasta la aprehensión.

Es de destacar que no se podrá referir a una persecución ininterrumpida si han transcurrido más de 24 horas desde el momento de la comisión del delito hasta la aprehensión del infractor.

Entre los elementos de flagrancia a ser destacados se encuentran armas, instrumentos utilizados en la materialización del hecho ilícito, huellas en el lugar del delito o documentos que hagan referencia y se relacionen con la infracción cometida de forma tal que sirvan para relacionar a los autores del delito y su grado de responsabilidad.

Otro elemento a ser desarrollado durante la audiencia de flagrancia es la discusión de las medidas cautelares o de ser necesaria la prisión preventiva, también en la audiencia de flagrancia se dispondrán las medidas alternativas que se consideren necesarias.

La audiencia de flagrancia engloba un conjunto de acciones en las que se observa la legalidad de la detención con el objetivo de hacer procedente o improcedente el proceso, los elementos de flagrancia que potencializan la resolución del conflicto, así como las medidas cautelares o de prisión preventiva que garantizarán la presencia del imputado durante la materialización del proceso.

### **3.4 Las medidas cautelares**

Las medidas cautelares o medidas coercitivas dentro del proceso penal son definidas como el conjunto de acciones o estrategias dirigidas a lograr una restricción de derechos personales o patrimoniales con el objetivo de garantizar el debido proceso y una total clarificación de los hechos que conduzca hacia la verdad y justicia.

También se define como medidas precautelares a las acciones impuestas por el juez o tribunal a través de las cuales se logra limitar la libertad personal o disposición de bienes persiguiendo el objetivo de viabilizar y esclarecer las diferentes etapas del proceso penal.

Otros tratadistas califican y definen a las medidas cautelares como acciones de libertad ambulatoria en las cuales se procede a la verificación y control del imputado y sus bienes limitando de forma parcial tales libertades.

Por otra parte al hacerse referencia a las medidas cautelares se debe destacar que las mismas abarcan todas las acciones necesarias para asegurar la prueba, la cual puede ser de naturaleza humana o material, elemento clave dentro de cualquiera de las etapas del proceso penal.

Al hacer referencia a las medidas cautelares, pueden definirse la misma como aquellas acciones coercitivas inherentes al proceso penal a través de las cuales se logra un cabal cumplimiento de las diferentes etapas del mismo mediante acciones de aseguramiento, aprehensión, conservación y custodia de las personas y bienes del sujeto pasivo del proceso y la totalidad de elementos que puedan estar relacionados con el mismo.

Es decir las medidas cautelares se traducen como la aplicación de la potestad y fuerza pública para coartar libertades reconocidas en el ordenamiento jurídico con la finalidad de resguardar pruebas o individuos importantes para la investigación y acción legal.

El debido proceso es un elemento que abarca las medidas cautelares sin que pueda afirmarse que existe violaciones o acciones indebidas siempre y cuando se cumplan con los requisitos legales y la finalidad de las medidas coercitivas se dirija hacia el objetivo de esclarecer y garantizar las acciones a ser llevadas durante el proceso penal.

Tomando en cuenta los elementos expuesto en el Código Orgánico Integral Penal el propósito de las medidas cautelares está dado por asegurar las pruebas, testigos e imputados durante el desarrollo de las diferentes etapas del proceso penal, tal objetivo es la principal razón para que el juez o personal competente disponga la materialización de dichas medidas cautelares.

Todo lo anteriormente expuesto pone de manifiesto que las medidas cautelares son la herramienta legal a través de las cuales se garantiza la acción penal en todas las etapas del proceso, su adecuada tramitación e interrelación con la investigación.

Básicamente las medidas cautelares son acciones que limitan el derecho de la libertad y disposición de bienes de acusados, testigos o personas implicadas de algún modo en el proceso penal, siendo las mismas claramente definidas como coercitivas y su objetivo principal el debido desarrollo de las diferentes fases del proceso penal.

En la audiencia de flagrancia las autoridades competentes discutirán las medidas cautelares a ser tomadas en cuenta según el tipo de violación, así como las características del imputado, tales medidas estarán en total concordancia con los elementos legales expuestos en el Art. 522 del Código Orgánico Integral Penal (2014), el cual expone:

“... Modalidades.- La o el juzgador podrá imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada y se aplicará de forma prioritaria a la privación de libertad:

1. Prohibición de ausentarse del país.
2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe.
3. Arresto domiciliario.
4. Dispositivo de vigilancia electrónica.
5. Detención.
6. Prisión preventiva.
7. La o el juzgador, en los casos de los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, podrá ordenar, además, el uso de un dispositivo de vigilancia electrónica” (COIP, 2014, Art. 522)

En el artículo anterior se detallan las modalidades a ser aplicadas en las medidas cautelares tales como la prohibición de ausentarse del territorio nacional, la presentación periódica ante las autoridades competentes, el arresto domiciliario, imposición de medidas de vigilancia electrónica, detención y prisión preventiva.

Tales medidas tiene como objetivo garantizar la presencia del imputado en todas las etapas del proceso penal, de forma tal que se garanticen los elementos necesarios que brinden al proceso la legalidad necesaria para que proceda en pleno cumplimiento del debido proceso y disposiciones legales contenidas en la Constitución de la República, Código Orgánico Integral penal y acuerdos internacionales de los que sea signatario el país.

### **3.5 La detención**

La detención se define como la medida cautelar personal adoptada con el objetivo de asegurar la presencia de la persona procesada, medida a ser dictada por parte del Juez garantista del proceso penal o a pedido del Fiscal, siempre y cuando sean evidentes y existan presunciones de responsabilidad.

Es de destacar que la detención se dictará únicamente con el objetivo de garantizar una investigación efectiva en aquellos delitos de acción pública, tal y como queda expuesto en el Artículo. 522 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal.

“Artículo 522.- Modalidades.- La o el juzgador podrá imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada y se aplicará de forma prioritaria a la privación de libertad:

6. Detención” (COIP, 2014, Art. 522).

“Artículo 530.- Detención.- La o el juzgador, por pedido motivado de la o del fiscal, podrá ordenar la detención de una persona, con fines investigativos” (p. 210). Es evidente la intención de la detención de asegurar la presencia de la persona procesada durante la investigación y el proceso penal, siendo la misma un elemento que afecta o vulnera las disposiciones constitucionales o el respeto al debido proceso.

Por su parte el Artículo 531 señala:

“Orden.- La boleta de requisitos:

1. Motivación de la detención.
2. El lugar y la fecha en que se la expide.
3. La firma de la o el juzgador competente.

Para el cumplimiento de la orden de detención se deberá entregar dicha boleta a la Policía Nacional” (COIP, 2014, Art. 531).

Los requisitos a ser observados en la detención quedarán contenidos en una boleta, la cual de forma explícita abordará aspectos tales como los motivos de la detención, lugar y fecha de expedición y la rúbrica del Juez competente, cumpliéndose dicha orden de detención con la entrega de la boleta a un agente de la Policía Nacional.

En el Art. 533 del Código Orgánico Integral Penal quedan claramente establecidos los derechos de los detenidos, señalando que:

“Información sobre derechos. La o el juzgador deberá cerciorarse, de que a la persona detenida se le informe sobre sus derechos, que incluye, el conocer en forma clara las razones de su detención, la identidad de la autoridad que la ordena, los agentes que la llevan a cabo y los responsables del respectivo interrogatorio.

También será informada de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la presencia de una o un defensor público o privado y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.

La misma comunicación se deberá realizar a una persona de confianza que indique la persona detenida y a su defensor público o privado.

Si la persona detenida es extranjera, quien lleve a cabo la detención deberá informar inmediatamente al representante consular de su país o en su defecto se seguirán las reglas de los instrumentos internacionales pertinentes.

En todo recinto policial, Fiscalía, Juzgado y Defensoría Pública deberá exponerse en lugar visible y de forma clara los derechos de las víctimas y personas detenidas” (COIP, 2014, Art. 533).

Queda de manifiesto en el artículo anterior la obligatoriedad del juzgador de cerciorarse de que a la persona detenida se le informe sobre sus derechos, así como de las razones por las que fue detenido, la identidad de la autoridad que dispuso tal medida e información acerca de los agentes encargados de la detención y el interrogatorio.

El detenido también será informado de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar un defensor público o privado y a establecer comunicación con un familiar o persona que considere necesario, estableciéndose tal comunicación con respeto a la privacidad de la persona detenida.

“Artículo 532.- Duración.- En ningún caso la detención podrá durar más de veinticuatro horas. La versión que tome la o el fiscal será receptada en presencia de su defensor público o privado.

En materia de tránsito, cuando se trate de delitos donde únicamente existan daños a la propiedad, no se procederá en ningún caso a la detención de los conductores.

En delitos y contravenciones de tránsito, el organismo competente en materia de tránsito retendrá los vehículos hasta por setenta y dos horas, con el fin de practicar la inspección técnico-mecánica, con excepción de los acuerdos reparatorios inmediatos, Cumplido el plazo serán devueltos inmediatamente a sus propietarios, poseedores o a quien legalmente corresponda” (COIP, 2014, Art. 532).

Queda claramente establecido que la detención no podrá prolongarse por más de 24 horas, garantizándose que la versión tomada por el Fiscal se llevará a cabo en presencia del defensor público o privado, en aquellos casos de delitos de tránsito en los que solamente se verifiquen daños a la propiedad en ningún caso se podrá proceder a la detención del conductor.

Queda claramente establecida la importancia de la detención como garantía de la materialización del proceso penal a evitarse a través de la misma que la persona procesada pueda escapar y de esta forma no poderse llevar a cabo las investigaciones pertinentes con el rigor legal necesario.

### **3.6 La prisión preventiva**

Casal, (2006), manifiesta:

“La prisión preventiva fue una de las medidas cautelares aplicadas en los procesos penales dada la inexistencia de otras estrategias que garantizaran la presencia de los imputados durante el desarrollo del proceso penal, queriéndose a través de tal medida garantizar no solamente la presencia del imputado sino también la garantía de aplicación de la pena impuesta por las autoridades” (p. 125).

La prisión preventiva se define como aquella medida cautelar en la que se limita la libertad personal del infractor con la finalidad de garantizar la presencia del mismo durante todas las etapas del proceso penal.

El periodo de prisión preventiva fluctúa en dependencia de la fluctuación de la investigación criminal y la celebración del juicio siendo necesario para la aplicación de tal medida cautelar la existencia de indicios claros para tal medida cautelar, también la presencia de un riesgo palpable de fuga por parte del infractor de forma tal que no sea posible llevar a cabo en presencia del mismo el proceso penal.

Otro elemento de peso para aplicar la medida cautelar de prisión preventiva es la posibilidad que el imputado pueda llevar a cabo acciones que anulen o dañen total o parcialmente las pruebas del caso, así como que pueda llevar a cabo acciones de castigo sobre las víctimas o testigos.

También se aplica la prisión preventiva con la finalidad de que el imputado cometa cualquier otro tipo de acción delictiva, entre las críticas existentes a la prisión preventiva destaca que la misma afecta de forma directa contra el principio de estado de inocencia debido a que la presunción es el elemento de peso que hace que se le prive de la libertad ante de que quede demostrada su culpabilidad.

En el caso de que el imputado sea declarado inocente el periodo transcurrido en prisión como consecuencia directa de la medida cautelar de prisión preventiva será imposible de reparar al individuo, produciéndose también daños a la honra, imagen, reputación, desempeño laboral y vida privada, los cuales será imposible de resarcir propiamente.

La prisión preventiva es ampliamente utilizada en la actualidad, principalmente en países latinoamericanos debido a la poca difusión y uso de medidas cautelares como el arresto domiciliario, presentación periódica a las autoridades correspondientes, entre otras, situación que lesiona la imagen y credibilidad del sistema de justicia latinoamericano.

## **CAPÍTULO IV INSTRUMENTO DE REGULACIÓN DE LA ACTUACIÓN DEL DEFENSOR PÚBLICO EN LA AUDIENCIA DE FLAGRANCIA**

### **4.1. Justificación**

El defensor público destaca como el elemento del sistema legal garante del derecho de acceso a la justicia de todos los ciudadanos independientemente de su nivel económico, social o cultural, religioso, siendo el defensor público el representante legal de todos los ciudadanos sin que exista ningún tipo de poderes políticos, militares o económicos que puedan desvirtuar su labor.

La defensoría pública es la institución encargada de hacer valer de forma plena los derechos de todos los ciudadanos y de asumir su defensa con los recursos técnicos y científicos necesarios que garanticen un proceso justo para todos los ciudadanos, siendo la institución por excelencia que garantiza el pleno respeto a la Constitución de la República, así como los derechos humanos.

La importancia de regular de forma clara y efectiva la actuación del defensor público con la elaboración de un manual significará una mejoría y desarrollo de la legalidad ecuatoriana existente, así como un notable incremento de las capacidades a ser desarrolladas por los defensores públicos al existir estrategias claramente definidas que faciliten su labor en la defensa de todos los ciudadanos.

La audiencia de flagrancia se centra en el análisis de aquellos delitos llevados a cabo en flagrancia tal y como queda expuesto en el Art. 527 del Código Orgánico Integral Penal, especificando que el delito en estado de flagrancia es aquel cuyo periodo de resolución no sobrepasa las 24 horas desde su consecución hasta la detención del infractor, siendo requisito imprescindible para clasificar al delito como flagrante que se haya producido una persecución ininterrumpida del infractor, la audiencia de flagrancia tiene como principal objetivo lograr calificar con claridad la legalidad de la

aprehensión, la formulación de cargos por parte del Fiscal, así como la posible solicitud de medidas cautelares y/o protección, quedando claramente establecido el proceso a ser llevado a cabo.

La Fiscalía en su página web explica que la audiencia de flagrancia en la actualidad posee una total vigencia dado que como consecuencia del desarrollo de nuevas técnicas policiales más del 40% de los delitos en Ecuador hallan sus resoluciones en un período menor a las 24 horas desde que transcurrió la infracción hasta la captura del infractor, situación que se ha revelado como un reto a la legalidad ecuatoriana y su estructura jurídica, las cuales deben asumir con eficacia y eficiencia la celebración de audiencias de flagrancia, cuyo número se ha incrementado notablemente en los últimos años.

Del incremento del número de audiencias de flagrancia celebradas por el sistema judicial ecuatoriano se desprende que en la actualidad el número de defensores públicos se revela como insuficiente comparado con el número de fiscales, siendo necesario para potenciar el accionar legal de los mismos que se elabore un manual de actuación del defensor público en la audiencia de flagrancia como herramienta legal que permitirá agilizar tales procesos legales y al mismo tiempo potenciar la labor y desempeño de los defensores públicos.

Al detallarse detenidamente las diferentes etapas a ser tomados dentro de la audiencia de flagrancia por parte del defensor público, así como sus características y especificaciones el manual propone estrategias y medidas de actuación dirigidas en específico al defensor público logrando de esta forma potencializar su labor caracterizándola con valores como la eficacia, eficiencia y profesionalidad, técnica, competente y oportuna.

## **4.2. Objetivos**

### **4.2.1. Objetivo General**

Potencializar la actuación del defensor público en la audiencia de flagrancia a través del uso y estudio del manual de actuación del defensor

público en la audiencia de flagrancia, para que se cumpla con el mandato constitucional de la defensa técnica.

#### **4.2.2. Objetivo Específicos**

Garantizar un mejor desempeño del defensor público en la audiencia de calificación de flagrancia señalando los aspectos a ser tomados en cuenta dentro de dicha audiencia.

Incrementar los conocimientos y destrezas de los defensores públicos a ser revelados durante el proceso de audiencia de flagrancia.

Mejorar la actuación de los administradores de justicia a través de la estandarización de la actuación del defensor público en la audiencia de flagrancia.

### **4.3. Desarrollo de la propuesta**

#### **4.3.1. Título**

Manual de actuación del defensor público en la audiencia de flagrancia

#### **4.3.2. Presentación**

El presente manual se revela como una herramienta sencilla y cómoda para el defensor público que deba desempeñar sus funciones en la audiencia de flagrancia, siendo la misma el inicio del proceso legal que define la formulación de cargos, así como medidas legales a ser tomadas.

De ahí la importancia y preocupación por parte de los investigadores de brindar al defensor público las estrategias de actuación que le permitan desempeñarse con eficacia y eficiencia satisfaciendo de esta forma las necesidades de las personas defendidas y lográndose al mismo tiempo un desempeño ágil por parte del defensor público.

Para lograr alcanzar un nivel de calidad en la actuación del defensor público durante la audiencia de flagrancia se proponen estrategias en las que de forma deliberada se han restringido al mínimo el uso de términos jurídicos,

prefiriéndose hacer uso de explicaciones caracterizadas por su exactitud y al mismo tiempo por su sencillez.

Las características de la audiencia de flagrancia e importancia se enfocan de forma paulatina, haciéndose hincapié en la necesidad de que el defensor público posea los conocimientos, habilidades y destrezas que garanticen en conjunto una actuación constructiva y un dominio exacto de los diferentes aspectos legales a ser abordados durante la audiencia de flagrancia.

Cada uno de los elementos contenidos dentro del manual de actuación del defensor público en la audiencia de flagrancia está debidamente detallado, evitando ambigüedades y respetándose una secuencia en la que los elementos se encuentran íntimamente relacionados.

### **4.3.3. Etapa de investigación preparatoria**

#### **4.3.3.1. Análisis del parte policial informativo**

La primera instancia se enfoca en revisar críticamente la información contenida en el parte policial informativo, analizando los aspectos que detallan los hechos, sus características y peritaje realizado por los especialistas, así como también tomándose en cuenta la información aportada por los exámenes médicos y evidencias encontradas en el lugar de los hechos o entre las pertenencias de los sospechosos y presuntas víctimas, en tal instancia se analizará detenidamente el cumplimiento de las medidas que garanticen la confiabilidad de la evidencia recolectada, mediante el cumplimiento estricto de los procesos establecidos en la cadena de custodia.

Es importante que en la audiencia de flagrancia se advierta sobre la protección del lugar de los hechos o escena, con la finalidad de lograr una valoración real; durante la observación del lugar de los hechos o escena se deberá aplicar técnicas de fijación fotográfica y planimetría, tomándose en cuenta los aspectos concernientes a la recolección, embalaje, rotulación y traslado de indicios al centro de acopio o bodega de evidencias.

De no respetarse y observarse detenidamente los aspectos técnicos y legales inherentes a la cadena de custodia de indicios y/o evidencias las mismas pueden ser improcedentes, es decir no podrán ser utilizadas como prueba en el proceso penal.

#### **4.3.3.2. Entrevista con el detenido y sus familiares**

La entrevista con el detenido y sus familiares se llevará a cabo con la finalidad de conocer sobre las características de los hechos y de la detención, ampliándose de esta forma las capacidades de decisión y acción de los diferentes elementos legales involucrados en la audiencia de flagrancia.

En la entrevista se da a conocer el trabajo que hace el defensor público tal como lo expone el Art. 451 del Código Orgánico Integral Penal, el cual señala que el defensor público es el defensor de los derechos de los sospechosos, no siendo posible que el defensor público se excuse de llevar a cabo la defensa a no ser en los casos previstos en las normas legales pertinentes.

En la entrevista a ser desarrollada por el defensor público a la persona detenida y sus familiares se deberá usar un lenguaje claro, sencillo, ameno, evitándose hacer referencias o comparaciones con otros casos similares y dejando de manifiesto el interés e importancia que concede el defensor público a la versión de los hechos expuesta tanto por el detenido como sus familiares.

#### **4.3.3.3. Preparación de la defensa**

El defensor público en la preparación de la defensa deberá manejar y conocer con claridad los hechos, lugares y personas involucradas en la detención, argumentos que le permitan llevar a cabo su actividad profesional de forma efectiva.

Con la finalidad de preparar la defensa en concordancia a lo planteado en el Art. 527 del Código Orgánico Integral Penal la audiencia de flagrancia se

llevará a cabo en los casos en los que se cumpla con los requisitos expuestos en dicho artículo, tales como: cometimiento del delito ante la presencia de una o más personas o el descubrimiento inmediato luego de llevar a cabo el acto, debe existir siempre una persecución ininterrumpida desde la realización del hecho hasta la aprehensión.

En aquellos casos en los que el causal de justificación esté basado en la legítima defensa se tomará en cuenta si el acusado usó la fuerza razonable o necesaria para garantizar su integridad, de verificarse la muerte la misma solamente será justificada a partir del riesgo de la vida propia o de un miembro de su familia amenazado de forma directa.

Finalmente un argumento a ser tomado en cuenta en la planeación de la defensa por parte del defensor público durante la audiencia de flagrancia está dada por las irregularidades en la detención como consecuencia de desconocimiento o incumplimiento de normas constitucionales, evidenciando el incumplimiento del debido proceso por lo que se viola los derechos fundamentales de la persona detenida.

#### **4.3.3.4. Obtención de los documentos que ayuden a la defensa**

El procedimiento policial deberá estar inmerso en la legalidad existente llevándose a cabo la detención del sospechoso sin violencia excesiva, informándole al mismo de sus derechos inmediatamente y no llevando a cabo ningún tipo de interrogatorio en ausencia de su abogado defensor, se deberán observar estrictamente las normas para la recolección de evidencia llevándose a cabo tal acción solamente por los peritos reconocidos y capacitados.

Sánchez (2011) define como pericia

“Conjunto de pruebas, evaluaciones, experimentos, demostraciones de los cuales se deriva un informe o dictamen en concordancia con los aspectos legales del caso llevado a cabo por expertos que aportan elementos al proceso legal que clarifican las decisiones del juez.”(p. 71).

Es imprescindible que los expertos periciales sean especialistas titulados con conocimientos y experiencia basta en el área en la cual van a emitir sus conclusiones; deben estar acreditados por el Consejo de la Judicatura, los peritos designados deberán realizar sus funciones de manera obligatoria.

Los informes periciales deberán ser presentados en los plazos señalados por las autoridades, especificándose en los mismos la fecha de realización, datos personales del perito, técnicas utilizadas y una fundamentación científica redactada en un lenguaje claro y conciso con la utilización de ilustraciones gráficas que permitan una mejor comprensión del mismo.

La pericia destaca como la técnica o método científico que haciendo uso de los avances en diferentes áreas como la medicina, criminología, entre otras posibilita materializar las pruebas y esclarecer la culpabilidad o inocencia de los implicados en el proceso legal.

El parte policial será el documento que respaldará al defensor público en el sustento de la defensa debido a que en dicho documento constarán los hechos, evidencias y peritaje, lo cual permitirá evidenciar claramente la forma en la que suscitó el delito.

#### **4.3.3.5. Verificación de medidas alternativas de solución**

El Código Orgánico Integral Penal reconoce como medida alternativa de solución de conflictos a la conciliación, es decir el acuerdo al que podrán arribar las partes en conflicto, siempre y cuando tal acción sea regida por principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad.

Tal y como queda expuesto en el Título X Mecanismos alternativos de solución de Conflictos, Art. 662 del Código Orgánico Integral Penal (2014), el cual explica:

“Artículo 662.- Normas generales.- El método alternativo de solución de conflictos se regirá por los principios generales determinados en este Código y en particular por las siguientes reglas:

1. Consentimiento libre y voluntario de la víctima, del procesado. Tanto la víctima como el procesado podrán retirar este consentimiento en cualquier momento de la actuación,
2. Los acuerdos que se aliancen deberán contener obligaciones razonables y proporcionadas con el daño ocasionado y la infracción.
3. La participación del procesado no se podrá utilizar como prueba de admisión de culpabilidad en procedimientos jurídicos ulteriores.
4. El incumplimiento de un acuerdo no podrá ser utilizado como fundamento para una condena o para la agravación de la pena.
5. Los facilitadores deberán desempeñar sus funciones de manera imparcial y velar porque la víctima y el procesado actúen con mutuo respeto.
6. La víctima y el procesado tendrán derecho a consultar a una o un defensor público o privado” (COIP, 2014, Art. 662).

Tal y como queda expuesto en el artículo anterior en los mecanismos alternativos de solución de conflictos la víctima y el procesado tendrán pleno derecho a la consulta de un defensor público o privado.

El Art. 663 del Código Orgánico Integral Penal, (2014) por su parte explica:

“Conciliación.- La conciliación podrá presentarse hasta antes de 1a conclusión de la etapa de instrucción fiscal en los siguientes casos:

1. Delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años.
2. Delitos de tránsito que no tenga resultado de muerte.

3. Delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general.

Se excluye de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar” (COIP, 2014, Art. 663).

Es de destacar que la conciliación solamente podrá ser utilizada en delitos cuya pena no exceda los cinco años de privación de libertad, aquellos delitos de tránsito que no tengan como resultado la muerte y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda los treinta salarios básicos unificados. Se especifica que la conciliación no aplicará en casos en que las infracciones atenten contra la administración pública o los intereses del Estado, contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte; además de aquellos delitos contra la integridad sexual y reproductiva y violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

#### **4.3.3.6. Desarrollo de la audiencia de flagrancia**

La técnica de litigación de examen abierto utilizada en la audiencia de flagrancia persigue como principal objetivo demostrar la validez de la proposición fáctica del defensor público a través de la información aportada por la persona detenida y parte policial. Aportando mayor credibilidad y control al caso lográndose de esta forma investigar a profundidad los hechos acaecidos de tal forma que la defensa pueda elaborar una estrategia válida para su desempeño.

Se elaborará la teoría del caso para la audiencia de flagrancia a partir de la investigación de los hechos obtenidos del parte policial tomándose en cuenta para el diseño de la defensa la teoría jurídica, así como las proposiciones fácticas y la teoría probatoria, la cual estará basada entre otros en el examen

psicosomático, médico y parte policial, analizando las evidencias presentadas por el parte policial puede determinarse la información a ser manejada, el valor real de la misma, es decir si aporta peso a la teoría del caso, así como las posiciones fácticas a ser tomadas en cuenta por el defensor público y los medios de prueba a ser introducidos.

Entre las características a ser recogidas en la teoría del caso destaca que la misma debe ser formulada para todo caso que asuma un litigante generándose una visión estratégica acerca de la preparación del caso, caracterizada por la seriedad y el profesionalismo del defensor público, siendo la teoría del caso el indicador para el defensor público de las causas a ser llevadas a la audiencia de flagrancia.

Por otra parte la teoría del caso debe estar orientada a un hipotético o efectivo juicio oral, es decir la estrategia se planeará en base a las características del juicio oral tomando en cuenta estándares como la admisibilidad, producción y valoración de la prueba, tomándose en cuenta la fundamentación de la sentencia, la cual direccionará el accionar del defensor público en la etapa investigativa y de audiencia.

La teoría del caso deberá ser permanentemente revisada elaborándose una aproximación o versión por parte del abogado defensor sobre como transcurrieron los hechos y las evidencias que lo sustentan, acciones que se llevarán a cabo pocas horas después de haberse cometido el presunto ilícito, durante la investigación aparecerán nuevos datos y elementos que podrían variar el curso de la investigación.

La característica de identidad única está basada en el relato de los hechos a través del cual se ilustrará a la autoridad competente acerca de la evidencia recopilada en la fase investigativa, haciendo planteamientos coherentes, compatibles de forma tal que sea jurídicamente válido.

Es de destacar que las pruebas a ser presentadas en la audiencia no están sujetas a contradictoriedad, es decir no es posible controvertir la información de las pruebas, solamente podrán ser declaradas como no procedentes aquellas que hayan sido obtenidas sin tomar en cuenta la cadena de custodia o el debido proceso a ser obtenidas.

El alegato de apertura materializa en la declaración o exposición inicial llevada a cabo por el defensor público ante la autoridad competente manifestando los hechos y pruebas a ser presentados, la teoría del caso como una herramienta de persuasión que pueda ser utilizada por la autoridad competente lográndose un principio de primacía y recienencia, es decir de buena impresión, los elementos a ser tomados en cuenta en el alegato de apertura serán el tema, los aspectos controvertibles, pruebas a presentar y finalmente la conclusión y petición.

Por su parte el alegato final o de clausura destaca como la última oportunidad del defensor público de plasmar de forma clara y oportuna su estrategia de defensa ante la autoridad competente, en tal momento el defensor público resumirá el caso a ser defendido haciendo hincapié en las pruebas de forma tal que pueda lograr un acercamiento entre su estrategia y el criterio de la autoridad competente plasmando la inocencia de su defendido, existe una similitud entre el alegato inicial y el alegato final dada la diferencia en que el alegato final se concentra en hechos específicos presentados durante la audiencia.

#### **4.3.3.7. Desenvolvimientos en las etapas de la audiencia de flagrancia**

La actuación del defensor público posterior al proceso de detención del infractor deberá garantizar en todo momento el respeto pleno a los derechos humanos de la persona detenida, así como la materialización de todos los elementos legales que amparan al detenido garantizados por la Constitución de la República.

Tomándose en cuenta en primer lugar que de ser extranjero la persona detenida y no poder comunicarse o entender correctamente el idioma español se le proveerá al mismo de un intérprete a través del cual pueda establecer una comunicación clara y efectiva, que potencialice la labor del defensor público y le permita establecer una estrategia efectiva.

Se notificará a la embajada o consulado existente en el país sobre la detención del extranjero y las causas por las cuales es sometido a proceso judicial. No se utilizarán bajo ningún tipo de condiciones medios de tortura para obtener información del imputado, es decir no se aplicará ningún tipo de trato cruel que atente contra el respeto a los derechos humanos o a las libertades contenidas en la carta magna.

Se procederá de forma inmediata al momento de la detención a la lectura de los derechos del detenido de tal forma que se respete el debido proceso garantizado en el Art. 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador.

Entre los elementos a destacar para validar el proceso legal como de flagrancia el defensor público verificará que no haya transcurrido más de 24 horas a partir de la comisión del delito hasta el momento de la detención, la existencia de una o más personas presentes en el momento en el que se comete el delito, así como verificar que haya existido una persecución ininterrumpida desde la comisión del delito hasta la aprehensión, pudiéndose constatar la existencia de huellas o documentos relacionados con la infracción recién cometida.

Entre las medidas cautelares a ser adoptadas por el juez destacan la prohibición de ausentarse del país, la obligación de presentación periódica ante el juez u otras autoridades designadas por el mismo, el arresto domiciliario, el dispositivo de vigilancia electrónica, la detención y finalmente la prisión preventiva.

Existiendo una mayor posibilidad de viabilizar el caso y obtener mejores resultados investigativos de lograr el defensor público que el infractor no sea conducido a la prisión preventiva, sino que en su lugar se aplique otras medidas cautelares.

Finalmente es obligación del defensor público asesorar debidamente al detenido basándose en los resultados obtenidos en la audiencia de flagrancia sobre la estrategia legal más conveniente a ser seguida, así como la necesidad de incrementar las acciones de cooperación y apoyo a las autoridades con el objetivo de disminuir las consecuencias legales que puedan afectar al detenido.

## **CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **6.1. Conclusiones**

1. No se aplica un modelo de actualización estandarizado dirigido al defensor público en la audiencia de flagrancia, de forma tal que se logre un mejor desempeño del mismo y una mayor calidad en el proceso judicial.
2. La calidad, destrezas y habilidades de los defensores públicos en la audiencia de calificación de flagrancia adolece de mayores conocimientos teóricos y prácticos, situación que se traduce en deficiencias en el proceso legal.
3. No se llevan a cabo planes y estrategias de capacitación periódicas dirigidas al defensor público en la audiencia de flagrancia dado que actualmente exponen niveles de estancamiento en el desarrollo de los conocimientos necesarios para lograr una actuación que se traduzca en beneficios para los defendidos.
4. Existe una congestión en los procesos legales por el exceso de disputas legales a ser ventiladas y la existencia de poco personal capacitado, capaz de abarcar la totalidad de los procesos legales a ser resueltos con la brevedad y eficacia necesaria.

### **6.2. Recomendaciones**

1. Se revela como imprescindible la creación de un instrumento de actuación estandarizado dirigido al defensor público en la audiencia de flagrancia con el objetivo de incrementar el desempeño y calidad del mismo en el proceso judicial.
2. Renovar el personal de defensores públicos en la audiencia de flagrancia por nuevos abogados que posean mayores conocimientos

teóricos y prácticos y de esta forma contribuir a incrementar la calidad en el proceso legal y atenuar las deficiencias producto de errores, incapacidades y desconocimientos humanos.

3. Implementar planes y estrategias de capacitación periódica dirigidas a los defensores públicos en la audiencia de calificación de flagrancia con la finalidad de superar los posibles estancamientos y falencias teóricos y prácticos que imposibilitan una mejor actuación de los mismos.
4. Incrementar el personal capacitado y con las destrezas y habilidades necesarias en la defensoría pública de las audiencias de flagrancia de tal modo que se abarque un mayor número de procesos penales con la brevedad y eficiencia adecuada.

## REFERENCIAS

- Almandos, L. (2011). *Igualdad y diferencia de la democracia ateniense*. Barcelona: Paidas.
- Annan, K. (2010). *La libertad, democracia y derechos humanos*. Berna: Europa.
- Asamblea Nacional . (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Asamblea Nacional .
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Binder, A. (2010). *El incumplimiento de las formas procesales*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Cabanellas, G. (2010). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires: Heliasta.
- Cabezas, C. (2009). *Matar por Dinero Sicariato en Ecuador*. Quito: Don Bosco.
- Carrera, F. (2010). *La Defensoría Pública como garante de los derechos humanos*. Buenos Aires: Pampa.
- Casal, J. (2006). *Acceso a la justicia*. Caracas: UCAB.
- Castaignede, J. (2011). *Introducción al estudio del Derecho Penal*. Barcelona: Bosch.
- Castillo, F. (2009). *El sicariato como forma de violencia*. Quito: Don Bosco.
- Dávila, E. (2010). *La acción de la Defensoría Pública*. México D.F.: Trillas.
- Ferrajoli, L. (2005). *Derecho y razón*. Madrid: Trotta.
- García, A. (2012). *Realidad Jurídica y Penal de Suramérica*. Bogotá: Temis.
- García, H. (2011). *La Responsabilidad Penal del Menor*. Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez.
- Gaviria, E. (2010). *Derecho internacional público*. Bogotá: Temis S.A.
- González, C. (2006). *Justicia y participación adolescente. Palabras y juegos*. Montevideo: Unicef.

- González, C. (2010). *Justicia y participación adolescente. Palabras y juegos*. Montevideo: Unicef.
- Gramajo, E. (2011). *La acción de la teoría del delito*. Buenos Aires: Depalma.
- Guerrero, A. (18 de Febrero de 2011). *El Derecho a la Defensa en el Proceso Penal Peruano*. Obtenido de El Derecho a la Defensa en el Proceso Penal Peruano: <http://www.minjus.gob.pe>,
- Guillen, R. (2011). *Los Derechos humanos y la Justicia Reparadora*. Bogotá: Ediciones legales.
- Gutierrez, V. (2011). *La prueba y su importancia dentro del proceo penal*. México D.F.: Trillas.
- Larrea, D. (2011). *El debido proceso en América*. Montevideo: Castillo.
- Lombardía, P. (2012). *Parte general del derecho canónico*. Paris: Cedex.
- Marrero, A. (2012). *El desarrollo de la legalidad y la defensoría p{ublica*. México D.F.: Azteca.
- Marrero, L. (2012). *Historia antigua y medieval*. Londres: Tractsociety.
- Monterreal, F. (2007). *Manual de Derecho penal español*. Barcelona: Ariel.
- Neyra, J. (2010). *Manual del nuevo proceso penal y de legitimación oral*. México D.F.: Trillas.
- Pérez, L. (2013). *La justicia y el defensor público*. México D.f.: Trillas.
- Perretti, M. (2010). *El Derecho a la Defensa: derechos humanos y defensa, visión constitucional y procesal,*. Madrid: Liber.
- Pizzi, W. (2014). *Juicios y Mentiras*. Madrid: Tecnos.
- Rodríguez, R. (2009). *Elementos del Derecho Natural*. Munich: Domenech.
- Ruíz, G. (2011). *Derecho y Repúblicas del Medioevo*. Madrid: Gran angular.
- Sánchez, E. (1975). *La acción en la teoría del delito*. Buenos Aires: Astrea.
- Sotomayor, C. (2011). *Delincuencia Juvenil y Entorno Social*. Mexico D.F.: Trillas.
- Spino, J. (2011). *Estudio Penal*. Lima: Cuzco.

Stoller, E. (2010). *Garantías y procedimientos constitucionales*. Buenos Aires: Palma.

Suárez, J. (2011). *El debido proceso y su valor legal*. Madrid: Gran Angular.

Valiño, E. (2011). *Instituciones del Derecho Romano*. Valencia: Universidad de Valencia.

Vásques, G. (2009). *Tratado de Legalidad*,. México D.F.: Reinoso Vaca.

## **ANEXOS**

## Anexo 1 Parte policial

92010

Ministerio del Interior

REPUBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DEL INTERIOR NOTICIA DEL INCIDENTE



Fecha de Elaboración del Parte: 2015-06-16 Hora: 05:03:00 Parte Policial No: SURDMR008474  
 Servicio Policial: POLICIA COMUNITARIA (SUSTR)

## Identificación de la Unidad de Policía Comunitaria que Intervino el Hecho

Zona:	SubZona:	Distrito:	Circuito:
ZONA 4 - DM QUITO	DM QUITO	TUMBACO	RFO
Subcentro:	Unidad Policial:		
PIFO 2	PRIMAVERA CENTRO		

## Identificación Geográfica y Cronológica del Hecho

Calle Principal:	CALLE GONZALO PIZARRO, PIFO, QUITO		
Calle Secundaria:	CALLE FRANCISCO ORELLANA, PIFO, QUITO		
Número de Casa:	SIN		
Latitud:	-0.22647510465445	Longitud:	-78.238812788905
Lugar del Hecho:	AREAS PUBLICAS	Sub Lugar del Hecho:	VIA PUBLICA
Sector o Punto de Referencia:	PARQUE CENTRAL DE PIFO		
Fecha del Incidente:	Hora Aproximada del Hecho:	Hora de Llegada al Hecho:	
2015-06-15	23:30:00	23:35:00	

## Información del Hecho

Solicitado Por:	Delito Flagrante:
CIUDADANIA	SI
Presenta Arma Utilizada:	Movilización del Agresor:
NINGUNA	SIN DATO
Tipo de Operativo:	Sub Tipo de Operativo:
ORDINARIO	PATRULLAJE

## Circunstancias Anexas y Fotografías del Hecho.

Parte Elevado al Sr/a: CRNL. GUEVARA GUERRA GEOVANNY GONZALO

## Circunstancias del Hecho:

POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO PONER EN SU CONOCIMIENTO QUE ENCONTRANDONOS DE SERVICIO COMO MÓVIL PIFO 2 DE TERCER TURNO, MIENTRAS NOS ENCONTRÁBAMOS REALIZANDO EL PATRULLAJE POR EL SECTOR DE RESPONSABILIDAD Y AL CIRCULAR A LA ALTURA DEL PARQUE CENTRAL DE PIFO NOS PERCATAMOS QUE DOS CIUDADANOS PEDÍAN AUXILIO Y AL TOMAR CONTACTO CON LOS MISMOS NOS MANIFESTARON QUE HABÍAN SIDO VÍCTIMAS DE ROBO DE LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (200), UN TELÉFONO CELULAR SAMSUNG S3 COLOR NEGRO, POR PARTE DE UN SUJETO QUE TENIA EN SU PODER UN ARMA DE FUEGO E INDICANDONOS EN ESE MOMENTO EL INDIVIDUO QUE LES HABÍA SUSTRÁIDO SUS PERTENENCIAS INTENTABA DARSE A LA FUGA, POR LO QUE SE INICIÓ LA PERSECUCIÓN ININTERRUMPIDA, PERCATANDONOS QUE DICHO CIUDADANO INGRESÓ A UNA CANTINA UBICADA ENTRE LAS CALLES GONZALO PIZARRO Y FRANCISCO DE ORELLANA POR LO QUE DE FORMA INMEDIATA INGRESAMOS Y PUDIMOS OBSERVAR QUE EL CIUDADANO A QUIEN SE PERSEGUÍA ARROJÓ UN OBJETO DESCONOCIDO DEBAJO DE UNA DE LAS MESAS, PROCEDIENDO A SU

09/2015

NEUTRALIZACIÓN Y REALIZÁNDOLE EL REGISTRO RESPECTIVO, PARA POSTERIOR VERIFICAR DICHO OBJETO Y PODER CONSTATAR QUE SE TRATABA DE UN ARMA DE FUEGO TIPO REVOLVER , POR LO QUE SE PROCEDIÓ HACER EL LEVANTAMIENTO DE LA MISMA YA QUE EN EL LUGAR SE ENCONTRABA VARIAS PERSONAS INDESEABLES QUE INTENTARON OCULTAR EL ARMA Y DE FORMA AGRESIVA INTENTABAN IMPEDIR QUE SE PROCEDA A LA APREHENSIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR DE LA LEY, SOLICITANDO LA COLABORACIÓN DE LAS UNIDADES MÓVIL TABLÓN Y MÓVIL PIFO I, CON QUIENES CONJUNTAMENTE SE REALIZÓ EL REGISTRO A TODAS LA PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN EN EL LOCAL, PARA POSTERIOR TRASLADAR AL PRESUNTO SOSPECHOSO HASTA LA UPC DEL CIRCUITO DE PIFO, EN DONDE LOS DENUNCIANTES EL SR. WALTER KLEITON LUNA PINZA Y LA SRTA. ARMIJOS CHAMBA ALEXANDRA DEL CISNE, RECONOCIERON PLENAMENTE AL CIUDADANO CAUSANTE DEL POSIBLE ROBO Y AFIRMANDO QUE ERA LA MISMA PERSONA QUIEN LE HABIA AMEDRENTADO CON EL ARMA DE FUEGO, TRATÁNDOSE DEL CIUDADANO ZAMBRANO ZAMBRANO PEDRO FABIAN AL MISMO A QUIEN SE PROCEDIÓ A LA APREHENSIÓN PARA POSTERIOR TRASLADARNOS HASTA LA UNIDAD DE FLAGRANCIA PARA QUE SEA PUESTO A ÓRDENES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE NO SIN ANTES HACÉRLE CONÓCER EN FORMA CLARA Y OPORTUNA LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES ESTABLECIDOS EN EL ART. 77 NUMERALES 3 Y 4 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, DE IGUAL FORMA EL APREHENDIDO QUEDA INGRESADO EN LA UNIDAD DE ASEGURAMIENTO TRANSITORIO TEMPORAL SIN NINGUNA NOVEDAD.mCABE MENCIONAR QUE AL MOMENTO DEL REGISTRO AL CIUDADANO HOY APREHENDIDO NO SE LE ENCONTRÓ LOS OBJETOS SUSTRÁIDOSm

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines consiguientes.

Amenaz:

I.- HOJA DE ANTECEDENTES PERSONALES. HOJA DE LECTURA DE GARANTIAS BASICAS CONSTITUCIONALES DEL O LOS DETENIDOS CERTIFICADO MEDICO DEL O LOS DETENIDOS

#### Datos de las Víctimas y/o Víctimarios:

VALORES DEL DETENIDO "ZAMBRANO ZAMBRANO PEDRO FABIAN"

Apellido y Nombre	ZAMBRANO ZAMBRANO PEDRO FABIAN		
Etnia	SIN DATO	Discapacidad	NINGUNA
Documento	CÓDULA	Número	131222181
Edad	27	Estado Civil	SOLTERO
Sexo	MASCULINO	Ocupación	SIN DATO
Nacionalidad	ECUADOR		
Fecha de la Detención	2015-06-15	Hora de la Detención	21:15:00
Lugar de la Detención	CALLE GONZALO PIZARRO, PIFO, QUITO SIN CALLE FRANCISCO URÉLLANA, PIFO, QUITO		
Descripción del Detenido:	00:00		
Observaciones:			

VALORES DENUNCIANTE "LUNA PINZA WALTER KLEITON"

Apellido y Nombre	LUNA PINZA WALTER KLEITON		
Etnia	SIN DATO	Discapacidad	NINGUNA
Documento	CÓDULA	Número	175422691
Edad	19	Estado Civil	SOLTERO
Sexo	MASCULINO	Ocupación	SIN DATO
Nacionalidad	ECUADOR		
Observaciones:			

00762015

## Objetos Registrados como Evidencias del Hecho:

Objeto es Evidencia:	SI	Color Primario:	PLATA
Objeto en Calidad de:	RETENIDO	Color Secundario:	C/ABE
Sub Tipo de Objeto:	REVOLVER	Cantidad:	1
Marca:	PRECISE	Calibre:	22 MM
Modelo:	PRECISE	País:	ITALIA
Observación:	NO TIENE CARTUCHOS	Tratado/a:	BOBEGA DE LA POLICIA JUDICIAL

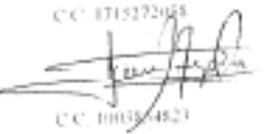
## Garantías Básicas al Momento de la Detención o Aprehensión:

El Agente Aprehensor CBOP CAIZA NACATO MILTON BLADIMIR, certifica que dio Lectura de las Garantías Básicas Constitucionales establecidas en el Artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador artículos 3, 4 y 5 para extranjeros ? SI

## Medios Logísticos Utilizados por el Personal Policial

Tipo	Placa / Serie	Marca	Siglas	Notas
VEHICULO	SIN PLACAS	CHEVROLET 2000		

## Personal Policial que Participó en el hecho

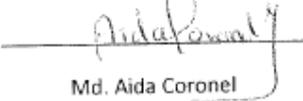
Grado	Apellidos	Nombres	Servicio	Función	Firma
CBOP	CAIZA NACATO	MILTON BLADIMIR	LINEA	AGENTE APREHENSOR	 C.C. 1715272058
POLI	TAPIA ENRIQUÉZ	JAIMÉ ADRIÁN		CONDUCTOR	 C.C. 000364821
CELULAR:	0985459479	EMAIL: caizan2000@hotmail.com			
CELULAR:	0998692180	EMAIL: jaimetapia78@gmail.com			

**Anexo 2 Reporte médico del detenido****UNIDAD DE FLAGRANCIA – QUITO****REPORTE MÉDICO DEL DETENIDO**

**NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:** Unidad de Flagrancia Quito  
**NOMBRE DEL DETENIDO:** ZAMBRANO ZAMBRANO PEDRO FABIAN  
**ENFERMEDADES PRE-EXISTENTES:** Sin antecedentes patológicos.  
**CARNET CONADIS:** No  
**DISCAPACIDADES:** Ninguna  
**MEDICAMENTOS:** Ninguno.  
**REVISIÓN DE LESIONES RECIENTES:** No se observa lesiones recientes.  
**DIAGNOSTICO:** Sin evidencia de lesiones recientes  
**OBSERVACIÓN:** Presunto aliento etílico.  
  
**REGISTRO DE INFORMACIÓN:** Md. AIDA CORONEL.

Quito 16 de junio de 2015

DIRECCIÓN DISTRITAL 17001  
LA CONCEPCIONA ZAMORA-SALUD  
MD. Aida Carolina Coronel Idróvo  
MÉDICO GENERAL  
Libro 41, Folio 130 N° 384

  
Md. Aida Coronel

Médico General